

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE VILLA GARCÍA, ZACATECAS
EJERCICIO FISCAL: 2019

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2019

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VILLA GARCÍA, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2019

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Villa García, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2019**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 (treinta) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Villa García, Zacatecas**, el oficio circular número PL-02-03-R0/0515 el día 18 de Febrero de 2020 con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2019**
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día 29 de Enero de 2020, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Villa García, Zacatecas**
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Villa García, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio **2019**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día 15 de Junio de 2020, misma que fue remitida mediante oficio DAP/2391 a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día 06 de Julio de 2020
- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día 06 de Julio de 2020 a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio **2019**

- e) Con la información presentada por el **Municipio de Villa García, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio PL-02-01-3650/2020 de fecha 09 de Noviembre de 2020.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Villa García, Zacatecas**, **Presentó** la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública, **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 (treinta) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Villa García, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y/o gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.

- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.

- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Villa García, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2019**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Villa García, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la (Cuenta Pública/Gestión Financiera), los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Municipio de Villa García, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los Veintisiete días del mes de Abril del año dos mil Veintiuno.

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



I. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

II. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	14	2	12	11	IEI
				1	DH
Recomendaciones	9	1	8	8	REC
SEP	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	23	3	20	20	N/A
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TESOFE	1	0	1	1	TESOFE
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otros	0	N/A	N/A	N/A	N/A
IEI	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	1	N/A	1	1	N/A
TOTAL	24	3	21	21	N/A

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

IV. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Derivado de la revisión al rubro de Ingreso, se verificó en los reportes emitidos por el Sistema de Recaudación del Impuesto Predial (SIP-ZAC), denominados Reporte de Predios Rústicos de Contribuyentes Morosos y Reporte de Predios Urbanos de Contribuyentes Morosos, que el ente fiscalizado cuenta con una cartera de 2417 predios en estado de morosidad, de los cuales 1091 corresponden a contribuyentes morosos de predios urbanos y 1326 a predios rústicos, observando que el municipio durante el periodo en revisión no realizó acciones para la recuperación del rezago del Impuesto Predial, así como del cobro coactivo en los casos que la Ley lo permita, en perjuicio del erario público municipal.

Por lo antes mencionado conforme a las facultades conferidas en el artículo 5 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, que dice: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente", en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución", así como a lo establecido en artículo 17 cuarto párrafo del código multicitado, que dice: "...Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad hecha saber al deudor en los términos establecidos en el presente Código dentro del procedimiento administrativo de ejecución...", observándose por lo tanto que la Administración Municipal, no llevó a cabo gestiones de cobro en los términos establecidos en el capítulo cuarto del Título Quinto del código en cita, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, que en su caso le permitiera abatir el rezago en la recaudación del Impuesto en comento, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Es preciso señalar que el citado Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas establece además la siguiente normatividad:
Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Por lo anterior, la entidad fiscalizada debió demostrar documentalmente las acciones administrativas y legales de la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber efectuado las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas

a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de Villa García, Zacatecas, manifestó lo siguiente: "Respecto a esta observación si se tuvo un avance en este rubro al cobrar 542 cuentas con rezago, mientras que en 2018 se cobraron 495 cuentas con rezago. Se comenta a esta Auditoría que se está integrando el expediente donde se demuestra el cobro de las cuentas con rezago mencionadas en el ejercicio 2019 y respecto a la depuración de las cuentas con saldos superiores a cinco años se está analizando realizar la depuración por medio de la autorización de cabildo.

Sin embargo, no presentó documentación comparativa que permita corroborar los incrementos en la recaudación por concepto de Impuesto Predial ni prueba documental de las gestiones administrativas y/o legales efectuadas en el ejercicio fiscal en revisión para tal efecto, aunado a lo anterior, no presentó evidencia del cobro coactivo, realizado conforme al Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, por lo que la observación subsiste.

RP-19/54-001 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se encuentran en calidad de morosos antes de que prescriban para su exigibilidad de cobro legal, así como que realice las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

-Oficio SIND 159/2020 fecha 16 de diciembre de 2020.

-Suscritos por: Georgina Díaz de León Delgadillo, Síndica Municipal de la Administración 2018-2021.

-Fecha de Recepción en la ASE: 17 de diciembre de 2020.

-Mediante el oficio descrito, el ente auditado manifiesta. "... comparezco en tiempo y forma legal conforme al ASE-PO-54-2019-010/2020, número de oficio PL-02-08/3661/2020..."

-El H. Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3661/2019 de fecha 13 de noviembre de 2019 al municipio de Villa García, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 20 de noviembre de 2019 por el C. Ulises Rivera Esquivel, en su carácter de Secretario de Gobierno Municipal, mismo que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración alguna respecto a haber implementado acciones administrativas y/o legales para la depuración de aquellas contribuciones, respecto de Impuesto Predial, que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como tampoco presentó evidencia documental de haber implantado el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir.

RP-19/54-001-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se encuentran en calidad de morosos antes de que prescriban para su exigibilidad de cobro legal, así como que realice las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

De la revisión y análisis practicado al rubro de Egresos en específico a la cuenta contable 8270-561-101001-310-1531-1 PRESTACIONES DE RETIRO, se detectó que el municipio de Villa García, Zacatecas, efectuó el pago de dichas prestaciones por la cantidad de \$492,631.41 a ex trabajadores que se encuentran actualmente pensionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que ya no cuentan con ninguna relación laboral con el H. Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, siendo improcedente el pago de las erogaciones efectuadas por este concepto.

Por lo que contraviene a lo establecido en el artículo 123 de la Ley del Seguro Social, donde indica que, los pensionados o jubilados por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) pueden volver a trabajar y cotizar sin perder su pensión, **siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:**

* Que hayan pasado mínimo seis meses desde el otorgamiento de la pensión.

* Que se desempeñen con un patrón distinto al último.

-Siendo improcedente el pago de \$492,631.41 a ex trabajadores, como a continuación se detalla:

No.	Pensionado	Total Percibido
1	Chavarria Hernández Ma. Rosa	\$28,501.00
2	Hurtado González Leoncio	26,664.02
3	Durón López Teresa	14,023.20
4	Esquivel Romo Francisco	28,343.30
5	Fiscal Gallegos Pablo	3,679.55
6	Herrera Andrade Manuel	17,692.60
7	Marín Bernal Alfredo	33,332.13
8	Ortiz Briano Alicia	18,488.37
9	Vázquez González Abraham	29,068.52
10	Esparza Cortez J. Jesús	74,126.65
11	Llamas Fiscal José Luis	103,543.28
12	Acosta Carmona J. Guadalupe	115,168.79
Suma		\$492,631.41

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de Villa García, Zacatecas, manifestó lo siguiente: " Respecto a esta observación se comenta que para el ejercicio 2020 ya se eliminó la mencionada cláusula que contemplaba dicha erogación por parte del Municipio.", sin embargo, el incumplimiento es un hecho consumado para el ejercicio fiscal 2019, motivo por el cual la observación subsiste.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de Villa García, Zacatecas, manifestó lo siguiente: " Respecto a esta observación se comenta que para el ejercicio 2020 ya se eliminó la mencionada cláusula que contemplaba dicha erogación por parte del Municipio.", sin embargo, el incumplimiento es un hecho consumado para el ejercicio fiscal 2019, motivo por el cual la observación subsiste.

RP-19/54-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Villa García, Zacatecas, por haber efectuado el pago de prestaciones improcedentes, durante el ejercicio fiscal 2019, por la cantidad de \$492,631.41 por concepto de prestaciones de retiro a ex trabajadores que se encuentran actualmente pensionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que incumplen con lo señalado en el artículo 60 primer párrafo fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en el artículo 123 de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 121 primer párrafo, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154, 160 primer párrafo, fracción IV y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 123 de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 60 primer párrafo, fracción III, inciso c), 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 203, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Adjunto al oficio antes descrito el ente fiscalizado presenta oficio TESO 114/2020 de fecha 16 de diciembre de 2020, suscrito por Daniel Alejandro Verdeja Santos, Tesorero Municipal de la administración 2018-2021, donde manifiesta:

"... de acuerdo a los oficios en mención tengo a bien darle respuesta en los anexos citados a cada una de las observaciones... Así mismo anexa hoja simple donde manifiesta:

... se adjunta evidencia documental del convenio con el SUTSEMOP, donde se puede ver claramente que la cláusula donde se establecía el pago de pensiones a ex trabajadores ya fue eliminada del mismo y ya no se estará otorgando esta prestación al personal sindicalizado. Entendemos que la actual administración debe cumplir a cabalidad con cada una de las normas de Austeridad y Rendición de cuentas y es por ello que ha colaborado con la Auditoría Superior del Estado al proporcionar toda esta información con la cual se ha logrado reducir el gasto al no otorgar más este tipo de beneficios, también es un hecho que esta es una actividad que se venía realizando desde administraciones anteriores y que esta Administración fue la primera en observar este tipo de actividades que sabemos dañan al Erario del Municipio y finalmente se ha logrado frenar el pago de esta prestación o conquista laboral improcedente. Esperando que la información pueda cumplir con los efectos para desvirtuar la observación que fue realizada en torno a esta prestación que sabemos es improcedente pero que ya no se tiene más en el municipio. Se adjunta convenio de salarios, prestaciones, estímulos y recompensas 2020..."

Sin embargo, el incumplimiento es un hecho consumado para el ejercicio fiscal 2019, motivo por el cual la observación subsiste.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$492,631.41**, si bien el ente auditado aclaró que en el nuevo convenio de fecha 21 de octubre de 2020, firmado por los CC. Bárbaro Flores Lozano y Georgina Díaz de León Delgadillo, Presidente y Síndica Municipales, respectivamente, así como los CC. Miguel Ángel de Jesús Toribio Bañuelos y Oscar Jiménez Jasso, Secretario General del SUTSEMOP y Delegado Sindical Municipal, respectivamente, ya no se incluyó la Cláusula en la que se establecía el pago de pensiones a extrabajadores, también es cierto que durante el ejercicio fiscal 2019 el ente auditado realizó el pago de pensiones a extrabajadores, las cuales son improcedentes, así como tampoco se exhibió evidencia de que se hubieran realizado los reintegros del recurso pagado a extrabajadores por concepto de "Prestaciones de Retiro" a extrabajadores de la Presidencia Municipal de Villa García, Zacatecas, que reciben recursos por concepto de Pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Determinándose incumplimiento por parte de los ([REDACTED]) **Presidente Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019**, por no cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, toda vez que autorizó el pago de prestaciones de retiro a extrabajadores actualmente pensionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; [REDACTED] **Síndica Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019**, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos y por ende omitió observar el cumplimiento a las Leyes en que incurrieran los servidores públicos municipales en perjuicio del Patrimonio del Municipio, toda vez que no verificó la improcedencia del pago de las prestaciones de retiro a ex trabajadores actualmente pensionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de acuerdo a sus atribuciones contempladas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II y IV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Tesorero Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019**, por no cumplir con las obligaciones conferidas en el artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII y XI, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que establecen coordinar y programar las actividades correspondientes al gasto público y llevar la contabilidad en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, así mismo que las tesorerías municipales deberán vigilar que el ejercicio del Presupuesto de Egresos se haga en forma estricta, para lo cual, tendrán facultades para verificar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada, pudiendo rechazar una erogación, si ésta se considera lesiva para los intereses del erario municipal, comunicándolo al Ayuntamiento.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-19/54-002-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

El municipio de Villa García, Zacatecas, presentó un saldo en el rubro Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes por \$27,750,348.79 al 31 de diciembre de 2019, integrado en las cuentas contables de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo (1123) por \$24,267,456.23, Préstamos Otorgados A Corto Plazo (1126) por \$4,500.00 y Otros Derechos A Recibir Efectivo o Equivalentes A Corto Plazo (1129) por \$3,478,392.56, reflejando un incremento de \$12,858,094.51, que representa el 86.34% respecto al saldo del ejercicio anterior que fue de \$14,892,254.28. Del análisis efectuado a este rubro se determinaron las siguientes observaciones.

De la revisión se encontró que las cuentas de deudores diversos por cobrar a corto plazo por \$24,267,456.23, incluye la cantidad de \$10,333,563.16, misma que no reflejó movimiento alguno durante el ejercicio en revisión, \$1,747,509.81 corresponde a préstamos internos (Desarrollo Económico y Social) y la cantidad restante de \$12,186,383.26, corresponde a funcionarios y proveedores solidarios de anteriores administraciones, según Procedimiento de Responsabilidades Resarcitorias número ASE-PFRR-011/2017.

Respecto a la cuenta 1126 préstamos otorgados a corto plazo por \$4,500.00, se observó que el importe de \$500.00 corresponde a préstamos otorgados por la actual Administración Municipal, determinándose que se destinó recursos a fines distintos a los servicios y funciones públicos establecidos en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, sin embargo el monto no es relevante, por lo que se dará seguimiento en revisiones posteriores para corroborar que el ente auditado evite esta irregularidad.

Todo lo anterior se detalla en el anexo 1.

Es conveniente mencionar que el artículo 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, menciona: "...deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables".

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de Villa García, Zacatecas, manifestó lo siguiente "... respecto al registro en la partida 1126 por un por un monto de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) en efecto era un importe que adeudaba un trabajador, sin embargo, en el ejercicio 2020 ese importe ya fue liquidado. Respecto al importe de \$1,747,509.81 corresponde a un préstamo entre cuentas realizado en la administración anterior y nunca se realizó la devolución o pago del mismo, prevaleciendo el saldo hasta el momento, respecto a este último saldo hubo un importe de 50 mil pesos que se realizó como préstamo entre cuentas, sin embargo, este importe fue devuelto el 11 de enero 2019 se adjunta evidencia en los folios del 003 al 008..."

El ente municipio de Villa García, Zacatecas, presentó evidencia documental de haber recuperado el adeudo de \$500.00, sin embargo, no demuestra el haber iniciado las acciones necesarias para el análisis de cada una de las cuentas que integran el saldo de préstamos internos por la cantidad de \$1,747,509.81, así como tampoco demostró haber efectuado el inicio del Procedimiento de Responsabilidades Resarcitorias con número ASE-PFRR-011/2017, por el importe de \$12,186,383.26, correspondiente a funcionarios y proveedores solidarios de anteriores administraciones, por lo que la observación subsiste.

RP-19/54-003 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, efectué las acciones necesarias para la recuperación de los saldos de gastos a comprobar y préstamos provenientes de ejercicios anteriores, así como en lo sucesivo evitar la práctica de destinar recursos a fines distintos a los servicios y funciones públicos establecidos en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas e iniciar el Procedimiento de Responsabilidades Resarcitorias con número ASE-PFRR-011/2017, por el importe de \$12,186,383.26, correspondiente a funcionarios y proveedores solidarios de anteriores administraciones.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El H. Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3661/2019 de fecha 13 de noviembre de 2019 al municipio de Villa García, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 20 de noviembre de 2019 por el C. Ulises Rivera Esquivel, en su carácter de Secretario de Gobierno Municipal, mismo que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración justificativa que demuestre haber realizado las acciones necesarias para la recuperación de los saldos de gastos a comprobar y préstamos a empleados provenientes de ejercicios anteriores, así mismo no exhibió evidencia del haber iniciado el procedimiento de responsabilidades resarcitorias con número ASE-PFRR-011/2017, por el importe de \$12,186,383.26, por lo que persiste la observación

RF-19/54-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, efectué las acciones necesarias para la recuperación de los saldos de gastos a comprobar y préstamos provenientes de ejercicios anteriores, así como en lo sucesivo evitar la práctica de destinar recursos a fines distintos a los servicios y funciones públicos establecidos en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas e iniciar el Procedimiento de Responsabilidades Resarcitorias con número ASE-PFRR-011/2017, por el importe de \$12,186,383.26, correspondiente a funcionarios y proveedores solidarios de anteriores administraciones.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

De la revisión practicada al rubro de bienes inmuebles propiedad del municipio de Villa García, Zacatecas, se observó que cuenta con 51 Bienes Inmuebles, de los cuales 39 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del mismo y por ende no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

El detalle de los bienes inmuebles se desglosa en el Anexo 2.

Por lo anteriormente expuesto el ente auditado debió exhibir ante esta Auditoría Superior del Estado el soporte documental correspondiente que justifique y compruebe las acciones realizadas con el objeto de escriturar e inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio los bienes inmuebles motivo de esta observación, así como de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de Villa García, Zacatecas, manifestó lo siguiente "...se adjunta al presente la documentación comprobatoria que respaldan las acciones realizadas por el departamento de Catastro para la escrituración y registro de los bienes inmuebles propiedad del Municipio...".

Anexo a la documentación presentada, el director de catastro presenta lo siguiente: Oficio 465/2020 de fecha 22 de septiembre emitido por el C. J. Jesús Ortiz Galván, Director de Catastro, dentro del cual indica que: "... Solamente se legalizo uno de ellos... respecto a los demás inmuebles se han hecho gestiones...".

Aún y cuando el ente auditado exhibió evidencia de las acciones realizadas para la escrituración e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, sin embargo, no se ha efectuado las gestiones legales para dar certeza jurídica a favor del municipio de la totalidad de los bienes inmuebles, motivo por el cual la observación subsiste y se emite la siguiente acción para su seguimiento correspondiente.

RP-19/54-004 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, continuar con las acciones por conducto de la Sindicatura Municipal, ante las instancias que correspondan para escriturar u obtener algún documento que acredite la propiedad de los bienes en favor del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles a favor del municipio.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

-Adjunto al oficio antes descrito el ente fiscalizado presenta oficio 157/2020 de fecha 16 de diciembre de 2020, suscrito por Georgina Díaz de León Delgadillo, Síndica Municipal de la Administración 2018-2021, donde manifiesta: "... En mi carácter de Síndico Municipal y representante legal de municipio de villa García, zacatecas... comparezco para... dar contestación a la Relación de Observaciones y Acciones promovidas ante la Auditoría Superior del Estado...

1. Derivado de una inspección en la documentación de la Presidencia encontramos acciones relacionadas con dar certeza jurídica a los bienes inmuebles propiedad del Municipio consistentes en:

Expediente enviado a la Legislatura del Estado de Zacatecas, con fecha de 08 de octubre del 2019, para solicitar asesoría y apoyo en el trámite de legalización de los bienes inmuebles pertenecientes al municipio.

-Oficio enviado a Secretaría General de Gobierno, Despacho del secretario, con fecha 08 de octubre del 2019, que respalda el expediente enviado para asesoría y apoyo en el trámite de legalización de los bienes inmuebles pertenecientes al municipio".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que aun cuando el ente fiscalizado, solicitó asesoría y apoyo a la Legislatura del Estado de Zacatecas y a la Secretaría General de Gobierno, Despacho del Secretario, con el fin de legalizar los bienes inmuebles propiedad del Municipio, no solventa, debido a que no ha efectuado las acciones legales necesarias que acrediten la propiedad de los bienes a favor del municipio, por lo que la observación subsiste

RP-19/54-004-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, continuar con las acciones por conducto de la Sindicatura Municipal, ante las instancias que correspondan para escriturar u obtener algún documento que acredite la propiedad de los bienes en favor del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles a favor del municipio.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-05

Del análisis al rubro de Pasivo, se detectó que, al 31 de diciembre de 2019, el municipio de Villa García, Zacatecas, presenta un saldo de \$4,919,232.77 correspondiente a 62 cuentas contables que no tuvieron afectación contable durante el periodo de revisión, cabe señalar que este saldo contiene una cuenta contable contraía a su naturaleza por la cantidad de -\$177,835.00, lo cual contraviene al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

Todo lo anterior, se detalla en el Anexo 3.

Es conveniente mencionar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: " Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente."

Por lo que el ente auditado no presentó evidencia de haber efectuado la circularización del saldo del rubro de Proveedores, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos

que no acrediten su existencia o se prescribió su exigencia de cobro; así como respecto del origen del saldo negativo, no demostró las indagaciones efectuadas ni los asientos contables procedentes para corregirlo.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de Villa García, Zacatecas, manifestó lo siguiente: "... respecto a los pasivos existentes se comenta que estamos en un proceso de depuración de los saldos en cuestión, esperamos la validación y autorización de cabildo para poder llevar a cabo (sic) dicha depuración y evitar contar con saldos arcaicos en esta cuenta". Sin embargo, no presentó evidencia alguna que demuestre el haber iniciado dichas acciones, asimismo respecto del origen del saldo negativo, no demostró las indagaciones efectuadas ni los asientos contables procedentes para corregirlo.

RP-19/54-005 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, efectuar la circularización del saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depuren contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, así como realizar las indagaciones del origen del saldo negativo y los asientos contables procedentes para corregirlo.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El H. Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3661/2019 de fecha 13 de noviembre de 2019 al municipio de Villa García, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 20 de noviembre de 2019 por el C. Ulises Rivera Esquivel, en su carácter de Secretario de Gobierno Municipal, mismo que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia de haber efectuado durante el ejercicio fiscal 2019, la circularización del saldo del rubro de Proveedores, a fin de que primeramente se hubiera verificado y comprobado la veracidad del saldo contable, se confirmara el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programara el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda, en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depurara contablemente, eliminando aquellos que no fueran procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acreditaran su existencia o se hubiese prescrito su exigencia de cobro; respecto del origen del saldo negativo, no demostró las indagaciones efectuadas ni los asientos contables procedentes para corregirlo.

RP-19/54-005-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, efectuar la circularización del saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depuren contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, así como realizar las indagaciones del origen del saldo negativo y los asientos contables procedentes para corregirlo.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-08, Observación RP-06

Derivado de la revisión efectuada al rubro de Egresos, específicamente al capítulo 1000 Servicios Personales, durante el periodo sujeto de revisión, se verificó que el municipio de Villa García, Zacatecas, realizó erogaciones por pago de nómina, sin embargo no exhibió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que demuestren que expidió y entregó dichos comprobantes a las personas que reciben pagos por la prestación de un servicio personal subordinado, por concepto de sueldos, salarios y demás prestaciones, incumpliendo con ello con lo dispuesto en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Cabe mencionar que el ejercicio anterior se realizó una observación similar, la cual no fue atendida.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de Villa García, Zacatecas, manifestó lo siguiente: "...respecto al timbrado de la nómina ya estamos trabajando para poder realizarla, sin embargo, estamos a la espera de la asignación de una cita ante el SAT para que nos puedan confirmar la ejecución de la misma a partir del periodo en que esta administración tomo el cargo, sin embargo, por cuestiones del confinamiento y medidas de prevención sanitaria, no ha sido posible la asignación de la mencionada cita", sin embargo el ente auditado no exhibió evidencia que respalde su dicho, por lo que la observación subsiste.

RP-19/54-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Villa García, Zacatecas, relativo a que no exhibió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que demuestren que expidió y entregó dichos comprobantes a las personas que reciben pagos por la prestación de un servicio personal subordinado, por concepto de sueldos, salarios y demás prestaciones. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 113, 116 segundo párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 60 y 61 de la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 99 primer párrafo fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 101, 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

-Adjunto al oficio antes descrito el ente fiscalizado presenta oficio TESO 114/2020 de fecha 16 de diciembre de 2020, suscrito por Daniel Alejandro Verdeja Santos, Tesorero Municipal de la administración 2018-2021, donde manifiesta: "... de acuerdo a los oficios en mención tengo a bien darle respuesta en los anexos citados a cada una de las observaciones..". Así mismo anexa hoja simple donde manifiesta:

"... ya se tiene todo listo para comenzar con el timbrado a partir del mes de enero de 2021, en cuanto tenga la evidencia de esto, se le hará llegar a esa Auditoría..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado, aun y cuando manifiesta la intención de timbrar la nómina a partir de enero 2021, es un hecho que no se realizó durante el ejercicio fiscal 2019, ya que no exhibió prueba documental de haber expedido Comprobantes Fiscales Digitales por Internet al personal que recibe pagos por la prestación de un servicio personal subordinado.

Determinándose incumplimiento por parte de los [REDACTED] **Presidente Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019**, por no cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; [REDACTED] **Síndica Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019**, por haber omitido observar el cumplimiento a las Leyes en que incurrieran los servidores públicos municipales en perjuicio del Patrimonio del Municipio, de acuerdo a sus atribuciones contempladas en los artículos 84 primer párrafo, fracción IV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y el [REDACTED] **Tesorero Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019**, por no cumplir con las obligaciones conferidas en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que establecen coordinar y programar las actividades correspondientes al gasto público y llevar la contabilidad en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, así mismo por no exhibir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que demuestren que expidió y entregó dichos comprobantes a las personas que reciben pagos por la prestación de un servicio personal subordinado, por concepto de sueldos, salarios y demás prestaciones, incumpliendo con ello con lo dispuesto en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-19/54-006-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-09, Observación RP-07

Una vez efectuada la revisión y análisis al cumplimiento en la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2019, misma que se realizó a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

Se obtuvo como resultado de la evaluación un 63.20%, concluyéndose que la entidad no cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Es importante mencionar que, el mecanismo para la determinación de la calificación general promedio del ente fiscalizado se obtuvo calculando la media aritmética correspondiente a los resultados de las secciones evaluadas por cada periodo de conformidad con la información proporcionada por el Ente Público, en los cuatro periodos trimestrales de ejecución del ejercicio en revisión mediante la citada herramienta (SEvAC), y así revelar el grado de cumplimiento en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera. Las secciones evaluadas que comprenden el Apartado de Transparencia, **se integran de la siguiente manera:**

- D.1 Publicar Título V
- D.2 Publicar contenido contable
- D.3 Publicar contenido presupuestario
- D.4 Publicar contenido programático
- D.5 Publicar otras obligaciones.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de Villa García, Zacatecas, el ente fiscalizado manifiesta lo siguiente "... en relación a esta observación se comenta lo siguiente: se adjunta al presente en los folios del 061 al 082 la documentación que comprueba que el promedio de calificación ante el SEvAC no es del 63.20% como se comenta. En el primer trimestre se obtuvo calificación general de 96.25% en el segundo trimestre se obtuvo una calificación de 92.75%, en el tercer trimestre se obtuvo una calificación de 89.29% y en el cuarto trimestre una calificación de 66.12% lo que nos da un promedio de 86.10% cumpliendo con ello con la publicación de la información. Esta información también está disponible para su consulta en la página del CACEZAC en el apartado SEvAC en la siguiente liga: <http://cacezac.gob.mx/sevacinforms/index>".

Sin embargo, aun cuando el ente auditado presentó evidencia documental que respalda su aclaración, es conveniente mencionar que hace referencia a los resultados generales de las evaluaciones de SEvAC, sin embargo, la presente observación se refiere al cumplimiento del apartado D. Transparencia, en el cual se evalúa la publicación de las disposiciones contenidas en la ley general de contabilidad gubernamental, **relativas a:**

- D.1 Publicar Título V
- D.2 Publicar contenido contable
- D.3 Publicar contenido presupuestario
- D.4 Publicar contenido programático
- D.5 Publicar otras obligaciones.

De las cuales, una vez verificados los informes correspondientes, se corroboró que el cumplimiento en el primer trimestre fue del 96.25%, el segundo 83.33%, el tercer de 73.22% y el cuarto de 0.00%, por lo que una vez promediado se obtiene un resultado de 63.20%, el cual se considera en términos de los criterios establecidos por CONAC, como cumplimiento medio bajo, por lo que la observación prevalece.

RP-19/54-007 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018–2021 de Villa García, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El H. Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3661/2019 de fecha 13 de noviembre de 2019 al municipio de Villa García, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 20 de noviembre de 2019 por el C. Ulises Rivera Esquivel, en su carácter de Secretario de Gobierno Municipal, mismo que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia documental y justificativa, respecto al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2019, respecto a la publicación de la información financiera del apartado D. Transparencia, en el cual se evalúa la publicación de las disposiciones contenidas en la ley general de contabilidad gubernamental, por lo que la observación subsiste.

RP-19/54-007-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Villa García, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-10, Observación RP-08

Derivado de la revisión efectuada por esta Entidad de Fiscalización Superior Local a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto a la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Señalando además que, dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas.

Una vez habiendo evaluado al Ente Público se observa que, la entidad obtuvo una calificación del 61.49%, incumpliendo con la citada obligación concluyéndose que esta no fue atendida conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que, el mecanismo para la determinación de la calificación general promedio del ente fiscalizado se obtuvo calculando la media aritmética correspondiente a los cuatro periodos trimestrales de ejecución del ejercicio en revisión mediante la citada herramienta (SEvAC) y así revelar el grado de cumplimiento.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de Villa García, Zacatecas, el ente fiscalizado manifiesta lo siguiente "... en relación a esta observación se comenta lo siguiente: se adjunta al presente en los folios del 061 al 083 la documentación que comprueba que el promedio de calificación ante el SEvAC no es del 63.20% como se comenta. En el primer trimestre se obtuvo calificación general de 96.25% en el segundo trimestre se obtuvo una calificación de 92.75%, en el tercer trimestre se obtuvo una calificación de 89.29% y en el cuarto trimestre una calificación de 66.12% lo que nos da un promedio de 86.10%

cumpliendo con ello con la publicación de la información. Esta información también está disponible para su consulta en la página del CACEZAC en el apartado SEVAC en la siguiente liga: <http://cacezac.gob.mx/sevacinforms/index>".

Es importante señalar, aun cuando el ente auditado presentó evidencia documental que respalda su aclaración, ésta hace referencia a los resultados generales de las evaluaciones de SEVAC, sin embargo, la presente observación se refiere al cumplimiento del apartado D. Transparencia, en específico al apartado D.1 Publicar Título V, en el cual se evalúa la publicación de las disposiciones contenidas en los artículos 56 al 83 de la ley general de contabilidad gubernamental.

De las cuales, una vez verificados los informes correspondientes, se tiene que el cumplimiento en el primer trimestre fue del 93.75%, el segundo 83.33%, el tercer de 68.89% y el cuarto de 0.00%, por lo que una vez promediado da como resultado de 61.49%, el cual se considera en términos de los criterios establecidos por CONAC, como cumplimiento medio bajo, subsistiendo la observación.

RP-19/54-008 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de Villa García, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El H. Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3661/2019 de fecha 13 de noviembre de 2019 al municipio de Villa García, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 20 de noviembre de 2019 por el C. Ulises Rivera Esquivel, en su carácter de Secretario de Gobierno Municipal, mismo que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia documental y justificativa, de haber generado y publicado la información financiera respecto al cumplimiento del apartado D. Transparencia, en específico al apartado D.1 Publicar Título V, en el cual se evalúa la publicación de las disposiciones contenidas en los artículos 56 al 83 de la ley general de contabilidad gubernamental, por lo que la observación subsiste.

RP-19/54-008-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Villa García, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-11, Observación RP-09

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anteriormente expuesto, el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), reportó a este Órgano Superior de Fiscalización que la entidad al cierre del ejercicio en revisión no ha presentado el Manual de Contabilidad para el análisis correspondiente, incumpliendo con el citado artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de Villa García, Zacatecas, el ente fiscalizado manifiesta lo siguiente "... respecto al manual de contabilidad, se hace el comentario de que se está trabajando en el mismo desde la implementación del marco jurídico debido que no se contaba con ninguna información de este manual por parte de la administración anterior. En cuanto se tenga un avance será enviado a ese ente fiscalizador", sin embargo el ente auditado no cuenta con el Manual de Contabilidad, motivo por el cual la observación subsiste.

RP-19/54-009 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018 - 2021 de Villa García, Zacatecas, en lo sucesivo, efectuar acciones para la elaboración e implementación del Manual de Contabilidad para su presentación al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) con la finalidad de que éste realice el análisis del contenido y en su caso emita la aprobación de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las especificaciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El H. Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3661/2019 de fecha 13 de noviembre de 2019 al municipio de Villa García, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 20 de noviembre de 2019 por el C. Ulises Rivera Esquivel, en su carácter de Secretario de Gobierno Municipal, mismo que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia documental y justificativa, que demuestre el haber iniciado las acciones para la elaboración e implementación del Manual de Contabilidad para su presentación al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), con la finalidad de que éste realice el análisis del contenido y en su caso emita la aprobación de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las especificaciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

RP-19/54-009-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Villa García, Zacatecas, en lo sucesivo, efectuar acciones para la elaboración e implementación del Manual de Contabilidad para su presentación al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) con la finalidad de que éste realice el análisis del contenido y en su caso emita la aprobación de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las especificaciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-12, Observación RP-10

El municipio de Villa García, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. **Lo anterior se detalla en el Anexo 4.**

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de Villa García, Zacatecas, el ente fiscalizado manifiesta lo siguiente "... se adjunta la evidencia de la entrega de la información financiera de cada uno de los meses del ejercicio 2019, en efecto tuvimos un retraso en la entrega de la información, sin embargo, la cuenta pública como se muestra en los anexos del presente, si fueron entregados en tiempo y forma y pudimos consolidar con la cuenta pública del estado..", sin embargo la observación se refiere a la presentación extemporánea de los informes contables financieros, lo cual es un hecho consumado para el ejercicio fiscal, por lo que la observación subsiste.

RP-19/54-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Villa García, Zacatecas, relativo a la entrega de manera extemporánea de los Informes Contable Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El H. Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3661/2019 de fecha 13 de noviembre de 2019 al municipio de Villa García, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 20 de noviembre de 2019 por el C. Ulises Rivera Esquivel, en su carácter de Secretario de Gobierno Municipal, mismo que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado presentó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2019, además de la documentación descrita en el **Anexo número 4**, siendo este un hecho consumado.

En incumplimiento a la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

Artículo 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los períodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24 que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Artículo 60 primer párrafo, "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado;

Determinándose incumplimiento por parte de los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, Presidente Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, [REDACTED] Síndica Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019; así como [REDACTED]

[REDACTED] Regidores(as) Municipales, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no analizar, evaluar y aprobar y en su caso enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III, incisos e), g) e i), 80 primer párrafo fracciones III y V, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, del C. [REDACTED] Tesorero Municipal, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, quien incumplió con lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente: "Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes: XVIII. Remitir a la Auditoría Superior del Estado, acompañada del acta de autorización del Cabildo, las cuentas, informes contables y financieros mensuales, dentro de los plazos y términos previstos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas".

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-19/54-010-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la

autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-13, Observación RP-11

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 4 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de proceder al cobro del Crédito Fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución por un importe total de \$11,300,832.63, los cuales se detallan en el **Anexo 5**.

Por lo anterior, el ente auditado debió presentar entre otros, evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación durante el ejercicio 2019, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de Villa García, Zacatecas, manifestó lo siguiente "... respecto a esta observación se hace el comentario de que estamos en el proceso de integración de los expedientes correspondientes a estos créditos fiscales", sin embargo, no exhibió evidencia que respalde su dicho, por lo que la observación subsiste.

RP-19/54-011 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Villa García, Zacatecas, derivado de que no presentó evidencia documental que respalde las acciones realizadas para la recuperación de los Créditos fiscales, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 16, 21 y Capítulo Cuarto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El H. Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3661/2019 de fecha 13 de noviembre de 2019 al municipio de Villa García, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 20 de noviembre de 2019 por el C. Ulises Rivera Esquivel, en su carácter de Secretario de Gobierno Municipal, mismo que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó evidencia documental de haber realizado acciones tendientes a la recuperación de 4 créditos fiscales, derivados de los procedimientos números ASE-PFRR-77/2013, ASE-PFRR-102/2013, ASE-PFRR-037/2014 y ASE-PFRR-012/2015.

Ver detalle en **Anexo 5**.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la acción, así como incumplimiento a la siguiente normatividad:
Código Fiscal del Estado de Zacatecas y Municipios que señalan:

Artículo 5 primer párrafo, que dice: "...se entenderán por autoridades fiscales..." Fracción II "Los municipios a través de las tesorías municipales o su equivalente".

11 primer párrafo, que dice: "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno".

13 "En ningún caso se podrá liberar a los contribuyentes de la actualización y recargos de las contribuciones o aprovechamientos".

16. "Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de ambos órdenes de gobierno, que provengan de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como los que se deriven de responsabilidades de los servidores públicos o de los particulares, o aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado o sus municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena" y

17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido..."

Además de lo señalado en el artículo 235 que a la letra dice: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo"; así como lo estipulado en él. Título Quinto, Capítulo Cuarto; DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Determinándose incumplimiento por parte de los [REDACTED] **Presidente Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019**, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que no vigiló que se realizarán acciones mediante el inicio, proceso y/o termino de los procesos legales para la recuperación de los créditos fiscales, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como incumplimiento a las obligaciones del C [REDACTED] **Tesorero Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019**, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, IV y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas a la coordinación y programación entre otros la recaudación de ingresos de acuerdo a las leyes fiscales, además por no iniciar con el procedimiento económico coactivo.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-19/54-011-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-14, Observación RP-12

Con la implementación y reglamentación del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha reformado el marco legal para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por tal motivo, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales y municipales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con la propósito de verificar que el municipio de Villa García, Zacatecas, haya adoptado las medidas necesarias para que exista un Órgano Interno de Control con condiciones estructurales suficientes para el ejercicio de sus facultades que determinan el marco legal vigente; por tal motivo esta Auditoría Superior del Estado emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, número PL-02-05-1869/2020 de fecha 6 de julio de 2020, mediante el cual se solicitó se proporcionara la siguiente información y documentación:

1. Exhibir evidencia documental de las acciones administrativas y legales realizadas con el fin de generar condiciones normativas y estructurales, que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control.
2. Estructura del Órgano Interno de Control.
3. Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas.
4. Relación de Denuncias recibidas por el Órgano Interno de Control.
5. Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.
6. Relación de Investigaciones aperturadas de Oficio.
7. Sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control.
8. Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control y señalar los mecanismos de difusión implementados con el fin de darlo a conocer a los Servidores Públicos del municipio de Villa García, Zacatecas.
9. Evidencia de la recepción de las declaraciones patrimoniales y de conflicto de intereses de los sujetos obligados en el municipio de Villa García, Zacatecas esquemas de selección, verificación y resultados obtenidos de las evaluaciones realizadas durante el ejercicio 2019.

De lo anterior el ente auditado a través del oficio número 113 de fecha 9 de julio de 2020, suscrito por el C. José Ernesto Mora Guardado, Contralor Municipal de Villa García, Zacatecas informa que: "... me permito dar contestación a su solicitud....

PRIMERO. - ... exhibo copia del anteproyecto para la Conformación de la estructura orgánica y funcional del departamento de contraloría municipal...

SEGUNDO. - ... la contraloría municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas... se conforma de 2 personas...

TERCERO. - dentro de mis posibilidades humanas, administrativas y legales, me he desempeñado dentro del marco de mis obligaciones conferidas en la ley....

CUARTO. - ... informo que no se ha generado información que tenga que ver con la información solicitada....

QUINTO. - ... exhibo copia del oficio número 10.... mediante el cual se emitió contestación del oficio mencionado....

SEXTO. - ... que fundo y motivo en el mismo sentido que lo expresado en el segundo apartado...

SÉPTIMO. - ... que fundo y motivo en el mismo sentido que lo expresado en el segundo apartado...

OCTAVO. - ... que fundo y motivo en el mismo sentido que lo expresado en el segundo apartado...

NOVENO. - ... exhibo relación de las personas servidoras públicas... que cumplieron con lo estipulado...."

Por lo antes manifestado, aún y cuando el ente auditado presentó aclaración de los puntos solicitados, no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y legales realizadas con el fin de generar las condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves por los mismos.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de Villa García, Zacatecas, el ente fiscalizado manifiesta lo siguiente "...se adjuntan evidencias documentales de las acciones realizadas por la contraloría municipal respecto a las acciones realizadas, mismas que físicamente se encuentran en el expediente físico adjunto al presente".

Sin embargo, aun y cuando el órgano interno de control presenta diversa evidencia documental de las acciones administrativas y legales realizadas con el fin de generar las condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control, no presenta evidencia de la apertura de los expedientes de investigación de las observaciones no graves y determinar las sanciones respectivas, por lo que este punto subsiste.

RP-19/54-012 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de Villa García, Zacatecas, en específico al Honorable Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, realice acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El H. Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3661/2019 de fecha 13 de noviembre de 2019 al municipio de Villa García, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 20 de noviembre de 2019 por el C. Ulises Rivera Esquivel, en su carácter de Secretario de Gobierno Municipal, mismo que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia documental y justificativa, que demuestre que el Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, realizó acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos.

RP-19/54-012-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Villa García, Zacatecas, en específico al Honorable Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, realice acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)

\$492,631.41

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-01, Observación RF-01

De la revisión practicada a la Cuenta Pública 2019 del municipio de Villa García, Zacatecas, específicamente a los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado, concerniente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria 1053678077 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), a nombre de Municipio de Villa García, Zacatecas, encontrándose que el ente fiscalizado exhibió 2 expedientes unitarios de las obras denominadas "Segunda etapa de ampliación de glorieta de acceso a la cabecera municipal" y "Desensolve (Sic) de Presa del Capulín", **correspondientes al ejercicio 2019, determinado lo siguiente.**

Las obras son improcedentes conforme a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, el cual indica entre otros que los recursos deberán ser destinados a beneficiar a la población en pobreza extrema y conforme al artículo 33 primer párrafo, apartado A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que se presume desvío de recursos.

El detalle de las erogaciones se desglosa en el Anexo 6.

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de Villa García, Zacatecas, manifestó lo siguiente: " Los lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se publicaron en el Diario Oficial de la Secretaría de Bienestar dice, que se debe de priorizar en disminuir la pobreza extrema y rezago social. En la comunidad de la presa del capulín existía la necesidad urgente de realizar el desensolve (sic) de la presa el cual se clasificó dentro del rubro Urbanización como obra Directa dentro de Nivelación de Tierras como lo marcan los lineamientos en su catálogo del FAIS 2019. La Segunda Etapa de Ampliación de Glorieta de Acceso a la Cabecera Municipal entró como pobreza extrema, se clasificó dentro del rubro de urbanización como obra complementaria dentro de parques públicos y/o plazas."

Sin embargo, aun cuando el ente fiscalizado manifiesta, que la segunda etapa de la ampliación de glorieta, fue considerada como parques públicos como lo marcan los lineamientos en su catálogo del FAIS 2019, considerándose la clasificación de la obra incorrecta, debido a que las terminologías son totalmente distintas, además de que la realización de glorietas no se encuentra dentro de las obras procedentes, de acuerdo a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, Anexo A1.

Así mismo el ente fiscalizado manifiesta respecto a la obra Desazolve de Presa Del Capulín, que existía la necesidad urgente de realizar el desensolve (sic) de la presa, el cual se clasificó dentro del rubro urbanización como obra directa dentro de nivelación de tierras, sin embargo, son términos diferentes, debido a que nivelación de tierras/suelos es una forma de acondicionamiento, que consiste en la remoción de suelo de las partes altas, su acarreo y depósito en las bajas, a fin de dejar una superficie plana que facilite las labores, contrario a ello, el desazolve se refiere a destapar una cañería o conducto que se encuentra bloqueado por residuos, también se utiliza para llamar al grupo de lodo o basura, por lo que son conceptos distintos y por ende la observación subsiste.

RF-19/54-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Villa García, Zacatecas, por la cantidad de **\$611,548.52**, relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), por la "Segunda etapa de ampliación de glorieta de acceso a la cabecera municipal" (\$313,948.52) y "Desazolve de Presa del Capulín" (\$297,600.00), siendo improcedentes para realizarse con recursos del Fondo III, toda vez de que no cumplen con los requisitos de abatir el rezago de la población en pobreza extrema según el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, así mismo en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en su punto 2.1 Población objetivo del FAIS, señala: "Conforme a lo señalado en el artículo 33 de la LCF, los recursos del FAIS deberán beneficiar directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la LGDS, y en las ZAP", considerándose

desvió de recursos públicos, ya que existe contraposición a la norma jurídica en mención. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 45, 54, 83 y 85 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 33 primer párrafo, Apartado A fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 194 segundo párrafo, 205, 208, 209, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Adjunto al oficio antes descrito el ente fiscalizado presenta oficio DES. ECO. SOC. 87/20 de fecha 16 de diciembre de 2020, suscrito por Reynaldo Rincón Gómez, Director de Desarrollo Económico y Social de la administración 2018-2021, donde manifiesta:

"... se anexa documentación comprobatoria y justificativa que solventa la observación de la segunda etapa de ampliación de glorieta.... y desazolve de la presa el Capulín. Documentación comprobatoria: Acta de aclaración, acta de asamblea de fecha 23 de noviembre de 2020, transferencia electrónica de fecha 14 de diciembre de 2020 y estado de cuenta del mes de septiembre de 2020.... en atención y respuesta al pliego de observaciones... me permito que los LINEAMIENTOS de Operación del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal, expedidos el viernes 12 de Julio de 2019, en el Diario Oficial de la Federación donde establece entre otros puntos las vertientes autorizadas para la ejecución de obras para el ejercicio fiscal 2019, en los cuales las entidades municipales pueden aplicar los recursos federales considerando la pobreza extrema y los proyectos especiales que motiven el desarrollo del municipio. Cabe señalar, que se integró únicamente las vertientes que delimitan las fases y/o obras realizadas en la obra denominada SEGUNDA ETAPA AMPLIACION DE GLORIETA DE ACCESO A LA CABECERA MUNICIPAL Y DESAZOLVE DE LA PRESA EL CAPULÍN, existía la necesidad urgente de apoyar una de las necesidades de la sociedad es la captación de agua pluvial para abastecer parcelas y pozos de agua, en ello, cubrir las necesidades alimentarias y de salud. Fases que se contemplan en las vertientes del FAIS y por supuesto autorizadas dentro de los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL. Por lo anterior, solicito sean solventadas en el pliego de observaciones y del Informe General Ejecutivo de Municipios y Organismos Autónomos la presente observación ya que los recursos serán reintegrados al Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Y por supuesto no se genere la carpeta de investigación señalada. Se anexa depósito de devolución de recursos económicos al fondo de Infraestructura Social Básica ...para su cotejo".

Cabe hacer mención que el ente fiscalizado acompaña además, Acta de Asamblea celebrada por el Presidente Municipal e integrantes del Comité de Participación Social, donde hacen constar que con los recursos reintegrados de las obras improcedentes, se construirán 2 drenajes, uno en la comunidad de Ignacio Zaragoza con un costo de \$347,319.09 y el segundo en la calle Orquídeas de la Colonia Villa Flores con un costo de \$277,930.65, de lo cual hace un total de **\$625,249.74**, adjuntando a los \$611,548.52, \$12,950.69 los cuales son reintegrados de la obra Construcción de arco techo y \$750.53 que corresponden a remanentes 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$611,548.52**, en virtud de que el ente auditado realizó erogaciones durante los meses de febrero, marzo y mayo de 2019, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), por la ejecución de las obras denominadas "Segunda etapa de ampliación de glorieta de acceso a la cabecera municipal" y "Desazolve de Presa del Capulín", toda vez de que estas obras son improcedentes para realizarse con dichos recursos, ya que no cumplen con los requisitos de abatir el rezago de la población en pobreza extrema, conforme a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, indicando en su punto 2.1 Población objetivo del FAIS, "Conforme a lo señalado en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del FAIS deberán beneficiar directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las ZAP", considerándose desvío de recursos públicos, toda vez que estos se destinaron en contraposición a la norma jurídica en mención.

Si bien el ente auditado manifestó que el importe total de las dos obras observadas por este Órgano de Fiscalización Superior fue reintegrado a la cuenta bancaria número 1053678077, en fecha 14 de diciembre de 2020, la cual fue creada para la administración de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), también es cierto que existe el hecho de que en fechas 19 de febrero, 8 y 21 de marzo y 24 de mayo de 2019, se destinaron recursos del Fondo III a obras improcedentes, es decir se desviaron recursos a fines distintos del propósito del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), considerándose como un hecho consumado. Adicionalmente si bien es cierto se realizó el reintegro a la cuenta bancaria destinada a la

administración de recursos provenientes de Fondo III 2019, también es cierto que esto estaban destinados a abatir la pobreza o pobreza extrema en obras a realizar durante el ejercicio fiscal 2019, y el ente auditado aclara que la devolución de recursos se realizó en diciembre de 2020, es decir se considera una mala programación sobre la aplicación de recursos federales, específicamente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

RF-19/54-001-01 Denuncia de Hechos

En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, Denuncia de Hechos en contra de quien o quienes resulten responsables, relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), por la "Segunda etapa de ampliación de glorieta de acceso a la cabecera municipal" y "Desazolve de Presa del Capulín", contraviniendo a lo establecido a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, el cual indica entre otros que los recursos deberán ser destinados a beneficiar a la población en pobreza extrema y conforme al artículo 33 primer párrafo, apartado A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que se presume desvío de recursos, ya que existe contraposición a la norma jurídica en mención, provocando un daño al erario municipal por el orden de \$611,548.52, por lo que se presume que existen elementos para promover sanciones a los funcionarios públicos que hayan ejecutado e incurrido en omisiones.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-02, Observación RF-02

Como resultado de la revisión a los auxiliares contables de las cuentas bancarias que son generados del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), así como de los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes de diciembre de 2019, aperturada a nombre del municipio de Villa García, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), e identificada contablemente con la cuenta 1112-01-045, de la cuenta bancaria número 1053682980 denominada Fondo IV 2019, se conoció lo siguiente:

a) Del proyecto 501001 "Pago de pasivo" el ente auditado Presupuestó en la cuenta contable del gasto 3419 "Otros servicios financieros" la cantidad de \$138,132.00, mismos que no fueron comprometidos ni tampoco devengados por parte del ente auditado, observándose un subejercicio por la totalidad del monto mencionado.

Cabe señalar que los importes no ejercidos se encuentran en la cuenta bancaria 1053682980 denominada Fondo IV 2019, según estado de cuenta bancarios correspondiente al mes de diciembre de 2019.

b) Del proyecto 502001 "Gastos de Seguridad Pública", el ente auditado Presupuestó en la cuenta contable del gasto 1222 "Compensación por servicios eventuales" la cantidad de \$1,067,367.80, de los cuales solo fue comprometido, así como devengado por parte del ente auditado el importe de \$1,061,385.00, observándose un subejercicio por la cantidad de \$5,502.80.

c) Del proyecto 504001 "Rehabilitación de red de drenaje en la calle García de la Cadena de la cabecera municipal de Villa García", el ente auditado Presupuestó y Comprometió la cantidad de \$204,000.00, de los cuales solo fue pagado el importe de \$106,809.68, observándose el pago pendiente por la cantidad de \$97,190.32.

Cabe señalar que los importes no ejercidos se encuentran en la cuenta bancaria 1053682980 denominada Fondo IV 2019, según estado de cuenta bancarios correspondiente al mes de diciembre de 2019.

Reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo IV de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que: "Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables" y "Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos, y se hubiere presentado el informe a que se refiere el artículo anterior, así como los correspondientes al costo financiero de la deuda pública. Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse", respectivamente.

Así como incumplimiento al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece: "Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados..."

Durante el proceso de aclaración de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio de Villa García, Zacatecas, el ente fiscalizado manifiesta lo siguiente, "Se omitió comprometer los importes restantes al cierre del ejercicio diciembre 2019, siendo estos aplicados en el ejercicio 2020 como remanente del ejercicio 2019 tanto en pasivos como seguridad pública. En cuanto a la obra de alcantarillado en la calle García de la Cadena se terminó de ejecutar en el 2020, de la cual se adjunta expediente en el disco anexo". Sin embargo, aun y cuando presentó evidencia de la ejecución de los remanentes en el ejercicio 2020, existe incumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual es muy clara en señalar que los recursos no devengados y/o comprometidos al 31 de diciembre, se deben de reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero del siguiente año, así mismo omitió los registros presupuestales en los que se reflejen debidamente en tiempo real los momentos contables, debidamente documentados, por lo que la observación subsiste.

RF-19/54-002 Hacer del Conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas Sobre el Ejercicio de los Recursos

Esta Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades de la Tesorería de la Federación, los aspectos observados al municipio de Villa García, Zacatecas, respecto de los recursos de origen federal que no fueron comprometidos ni devengados en el ejercicio fiscal 2019, para el cual fueron presupuestados por el orden de \$143,634.80, de los cuales el ente auditado no exhibió evidencia de su reintegro a más tardar el 15 de enero de 2019, así como sus rendimientos financieros, como lo establece el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en correlación con lo establecido en los artículos 4 primer párrafo fracciones XIV y XV, 67 primer párrafo, 81 y Noveno Transitorio fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa RF-19/54-002

RF-19/54-002 Hacer del Conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas Sobre el Ejercicio de los Recursos

Esta Auditoría Superior del Estado comunicará a la Tesorería de la Federación, los aspectos observados al municipio de Villa García, Zacatecas, respecto de los recursos de origen federal que no fueron comprometidos ni devengados en el ejercicio fiscal 2019, para el cual fueron presupuestados por el orden de \$143,634.80, de los cuales el ente auditado no exhibió evidencia de su reintegro a más tardar el 15 de enero de 2019, así como sus rendimientos financieros, como lo establece el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en correlación con lo establecido en los artículos 4 primer párrafo fracciones XIV y XV, 67 primer párrafo, 81 y Noveno Transitorio fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 47 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)

\$0.00

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A INVERSIÓN PÚBLICA**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-01, Observación OP-01

Para la obra "Ampliación de red eléctrica en las calles Ramón López Velarde, Felipe Calderón, Emiliano Zapata y Sor Juana Inés de la Cruz en la comunidad Los Campos", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM/Fondo III) del ejercicio 2019, se aprobó un monto de \$889,061.87 según consta en cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por el municipio, para el suministro y colocación de 19 postes de concreto de 12-750, 2 transformadores de 25 KVA y 19 lámparas suburbanas de 150 watts vapor de sodio.

Obra asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al contratista C. Héctor Hugo Medrano Lechuga; para lo cual se suscribió el contrato número 3 MVG -25-02-19 de fecha 25 de febrero de 2019 por un monto de \$889,061.87 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 20 de febrero al 5 de abril de 2019, con un anticipo de \$266,718.56, el cual representa el 30% respecto del monto total contratado, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, el cual fue firmado por parte del municipio por los funcionarios públicos C.C. Bárbaro Flores Lozano, en su carácter de Presidente Municipal; Brenda Susana Salas Ojeda, en su carácter de Síndico Municipal; Reynaldo Rincón Gómez, en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social, Leobardo Castillo Flores, en su carácter de Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y José Ernesto Mora Guardado en su carácter de Contralor Municipal, así como por el contratista C. Héctor Hugo Medrano Lechuga.

Con base en el monto aprobado de \$889,061.87 y en relación con el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, y a lo establecido en el artículo 63 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2019, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación a cuando menos tres contratistas y licitación pública, la obra en lo particular fue adjudicada correctamente.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$889,061.87, pago realizado al contratista por concepto de anticipo y estimaciones No. 1 y 2, mismas que fueron a través de la cuenta bancaria número 1053678077 de Banco Mercantil del Norte S.A., aperturada a nombre del municipio de Villa García, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el cuadro-02.

Las facturas fueron expedidas por el C. Héctor Hugo Medrano Lechuga, correspondientes a los pagos de anticipo y estimaciones 1 y 2.

Cabe señalar que dentro del expediente unitario de esta obra entregado dentro de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2019, se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

- a) Pago de concepto con precios superiores a los vigentes en el mercado

De igual manera en lo referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de \$119,023.21, cantidad total observada, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobre costo no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación, que se describen en el cuadro 03.

De la obra "Ampliación de red eléctrica en las calles Ramón López Velarde, Felipe Calderón, Emiliano Zapata y Sor Juana Inés de la Cruz en la comunidad Los Campos", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III).

Partiendo de la entrega de las tarjetas de análisis de precio unitario y de lo señalado en el Artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos 41 primer párrafo fracción II, 42 primer párrafo fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 9 folios, Cédula de Diferencias de Precios Unitarios que se muestra en el recuadro que antecede y las Tarjetas de Análisis del Precio Unitario mismas que se integran en 2 folios; lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal, **en sus artículos siguientes:**

Estructura de los Precios Unitarios

La estructura y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 42 primer párrafo fracción II, inciso a), 146, 147 y 148 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del citado Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoría de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales) no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 801/2020 de fecha 24 de septiembre de 2020, suscrito por la C. Georgina Díaz de León Delgadillo Síndico Municipal, con el cual hace entrega de la documentación que remite cada departamento de la Administración Municipal.

Para este caso anexa el oficio número 794/2020 de fecha 23 de septiembre de 2020, emitido por el C. Leobardo Ezequiel Castillo Flores Director de Obras y Servicios Públicos y dirigido al C. Héctor Hugo Medrano Lechuga, mediante el cual manifiesta "se le pide justifique o reintegre la cantidad de \$119,023.21, en un plazo de 8 días hábiles a partir de la recepción del presente" y firmado de recibido con fecha 23 de septiembre de 2020. Anexa copia del apartado de acta de notificación de resultados preliminares de auditoría a obra pública de la obra observada.

Del análisis de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada consistente en oficio mediante el cual el Director de Obras y Servicios Públicos solicita al contratista de obra justifique o reintegre el monto observado \$119,023.21 correspondiente al pago de concepto con precios superiores a los vigentes en el mercado. No fue exhibida documentación que justifique o aclare los conceptos pagados con precios superiores a los vigentes en el mercado por monto de \$119,023.21.

OP-19/54-001 Pliego de observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Villa García, Zacatecas, por monto de \$119,023.21, correspondiente a pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, como se detalla en el cuadro 03.

En la obra denominada "Ampliación de red eléctrica en las calles Ramón López Velarde, Felipe Calderón, Emiliano Zapata y Sor Juana Inés de la Cruz en la comunidad Los Campos", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo fracción II y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 53, 54, 66, 1 primer párrafo fracción VI, 24, 38 primer y quinto párrafo, 40 y 45 primer y segundo párrafo fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal; 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI,

VIII, XIV, 114, 115 primer párrafo fracciones I, XI, VXI, VXIII, 118, 131, 45 primer párrafo apartado A, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, 65 primer párrafo fracción II, apartado A, fracciones II, III, IV, V y VI, 71, 185, 186, 187, 189, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 237 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29, 30, 1 primer párrafo fracciones I y último párrafo, 2 primer párrafo fracción I, 28 primer párrafo Fracción I inciso a), b) y c), 29 primer párrafo fracciones II, X, XII, XVIII, y XXXVII, 39 primer párrafo y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio número SIN 159/2020 de fecha 16 de diciembre de 2020 y recibido en la Auditoría Superior del Estado, con fecha 17 de diciembre de 2020, firmado por la C. Georgina Díaz de León Delgadillo, Síndico Municipal, envía información para solventación de las acciones promovidas a través del oficio número PL-02-08/3661/2019 (sic) de fecha 13 de noviembre de 2019 (sic), recibido el día 20 de noviembre de 2020, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Villa García, Zacatecas por el ejercicio fiscal 2019, con número de revisión ASE-CP-54/2018 (sic).

Como respuesta a esta acción notificada presenta oficio numero 864/2020 de fecha 7 de diciembre de 2020, suscrito por el C. Leobardo Ezequiel Castillo Flores, Director de Obras Públicas, como solventación de observación en el cual manifiesta "Después de haber hecho una invitación a tres empresas para dicha obra esta fue asignada de forma directa a la presupuestación más baja. En respuesta a la observación que esta Auditoría Superior del Estado hace referencia a esta obra se hace entrega de tarjetas de precios unitarios modificadas de acuerdo a la aplicación de porcentaje de indirectos, acorde al tipo de programa para la aplicación de los mismos sobre costo unitario y reconsiderando la última para este tipo de obra, así como facturas de los materiales ya analizados en dichas tarjetas" Anexa dos tarjetas de precios unitarios modificadas, factura número FA 8757, factura F 8782, análisis de indirectos de obra de la Universidad Autónoma de Aguascalientes y las tres propuestas de los contratistas, todo con los folios del 1 al 103.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

El importe de **\$18,487.53** en virtud de acreditar mediante factura el costo real de los insumos necesarios para la ejecución de los conceptos de la obra denominada "Ampliación de red eléctrica en las calles Ramón López Velarde, Felipe Calderón, Emiliano Zapata y Sor Juana Inés de la Cruz en la comunidad Los Campos", de acuerdo a la Cédula de Diferencias de Precios Unitarios (**ver cuadro 14**).

No Solventa

El importe de **\$100,535.68**, ya que aún y cuando presenta Oficio de aclaración, tarjetas de análisis de precios unitarios modificadas, facturas del costo de los insumos, catálogo de conceptos, tarjetas de análisis de precios unitarios contratados, análisis de básicos, análisis de costos horarios de maquinaria y explosión de insumos del contratista ejecutor así como, catálogo de conceptos, tarjetas de análisis de precios unitarios y explosión de insumos de dos contratistas más, acredita el precio de los insumos de los cuales se desprenden diferencias por el importe antes señalado; así mismo referente al Factor de Sobrecosto integrado por cálculo de indirectos de oficina, indirectos de campo, financiamiento, utilidad y cargos adicionales se determina con la información proporcionada por la entidad fiscalizada, que el factor de sobrecosto pagado al contratista no se considera adecuado para este tipo de obra y ubicación (FSC=1.3442), presenta el cálculo de Indirectos de la empresa Abastecimientos Electromecánicos, con logotipo y Título de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, Dirección General de Infraestructura Universitaria, Departamento de Construcciones, Sección de Presupuestos, Anexo 16E-1 Análisis de Indirectos de Obra, el cual no se encuentra firmado, no señala la persona que lo realizó ni cuenta con la información que sustenta sus cálculos, motivo por el cual no aclara, respecto al financiamiento, utilidad y cargos adicionales no presentó el cálculo ni la documentación y/o información comprobatoria que sustente dichos cálculos. Anexo a la presente se presenta el Dictamen de la revisión de análisis de precios unitarios del municipio de Villa García en el cual se refleja todo lo anteriormente señalado.

Con la información proporcionada se determinó la diferencia de acuerdo a la cédula de diferencias de precios unitarios, así mismo del análisis de la información presentada por la entidad fiscalizada se determinó que el Factor de Sobrecosto pagado al contratista no se considera adecuado para ese tipo de obra y ubicación.

Cabe señalar que, en el dictamen entregado por parte de este Ente Fiscalizador durante la Notificación Preliminar de Resultados, se aprecian en el punto V inciso b), los requisitos necesarios de presentar para su análisis y consiguiente posible solventación de cualquier sobreprecio.

En cada estimación presentada para cobro corresponden los siguientes importes de cada uno de los conceptos ejecutados donde se consideró el pago de conceptos que no se justifican físicamente en el momento de la ejecución como se señala a continuación:

- Suministro e instalación de poste de concreto cónico octagonal 12 mts 750 kg/cm² incluye: cepa en terreno tipo c, erección, plomeo y careado, se consideró un monto total de \$183,853.88.
- suministro e instalación de lampara suburbana de 150 w vapor de sodio a 220 v. incluye: todo lo necesario para su correcto funcionamiento, se consideró un monto total de \$83,003.02.

El importe señalado se obtiene de la estimación generada y presentada para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación No. 1 de fecha 28 de marzo de 2019 con un periodo de ejecución del 20 de febrero al 27 de marzo de 2019, por un monto de \$597,017.45, se obtiene que se efectuó un pago por \$266,856.90 y que está firmada por los CC. Bárbaro Flores Lozano, Presidente Municipal; Leobardo Ezequiel Castillo Flores, Director de Obras y Servicios Públicos; Reynaldo Rincón Gómez, Director de Desarrollo Económico y Social y Héctor Hugo Medrano Lechuga contratista de la obra.

Cabe mencionar que los conceptos pagados superiores a los del mercado en la zona y periodo de ejecución de la obra, están incluidos en la estimación número 1.

Respecto a la liberación total del recurso por \$889,061.87, se realizó en el ejercicio fiscal 2019 en 3 pagos por montos de \$266,718.56, \$597,017.46 y \$25,325.85 verificados en estados de cuenta de fechas 27 de febrero, 5 de abril y 3 de mayo de 2019 respectivamente.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal del Ente Fiscalizado omitieron realizar la revisión y análisis de los precios unitarios contratados de conformidad con lo establecido en los artículos 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 41 primer párrafo fracción II, 42 primer párrafo, inciso a), 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

De lo anterior se desprende que el () **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, omitió supervisar en la etapa de presupuestación, asignación, y suscripción del contrato y además por firmar el contrato en mención, lo que originó posteriormente el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro 14**, por un monto de **\$100,535.68**, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera el () **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, participó durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación de la obra en mención, así como por firmar el contrato, lo que originó posteriormente, que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro 14**, por un monto de **\$100,535.68**, en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo el () **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación de la obra en mención, y por firmar el contrato, lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado descritos en los **Cuadro 14** por un monto de **\$100,535.68**, en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera la () **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, por firmar el contrato, lo que generó posteriormente que se realizará el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro 14**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como el contratista () en virtud de que realizó actos al firmar el contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Ampliación de red eléctrica en las calles Ramón López Velarde, Felipe Calderón, Emiliano Zapata y Sor Juana Inés de la Cruz en la comunidad Los Campos", en el municipio de Villa García, Zacatecas, recibiendo recursos públicos por un monto de \$889,061.87, el cual incluye la cantidad de **\$100,535.68**, relativa al pago de conceptos con precios superiores a los del mercado en la zona y periodo de ejecución de la obra, mismos que se describen en el **cuadro 14**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-19/54-001-01

Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-02, Observación OP-02

Para la obra "Rehabilitación de alumbrado público en las calles Desiderio Fuentes Landa, Hidalgo Norte, Vicente Guerrero de las colonias Los Huesos, El Fresno y Colosio en la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM/Fondo III) del ejercicio 2019, se aprobó un monto de \$738,605.80 según consta en cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por el municipio, para el suministro y colocación de 2 postes de concreto de 9-400 y 150 luminarios de led de 100 watts marca Zende.

Obra asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al contratista ACHER CONSTRUCCIONES Y ABASTECIMIENTOS ELECTROMECHANICOS S.A. DE C.V. con representante legal el C. Jorge Humberto Hernández Medina; para lo cual se suscribió el contrato número 18 MVG-9-08-19 de fecha 8 de agosto de 2019 por un monto de \$738,605.80 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 12 de agosto al 12 de septiembre de 2019, con un anticipo de \$221,581.74, el cual representa el 30% respecto del monto total contratado, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, el cual fue firmado por parte del municipio por los funcionarios públicos C.C. Bárbaro Flores Lozano, en su carácter de Presidente Municipal; Brenda Susana Salas Ojeda, en su carácter de Síndico Municipal; Reynaldo Rincón Gómez, en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social y Leobardo Castillo Flores, en su carácter de Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, así como por el contratista C. Jorge Humberto Hernández Medina, representante legal de ACHER CONSTRUCCIONES Y ABASTECIMIENTOS ELECTROMECHANICOS S.A. DE C.V.

Con base en el monto aprobado de \$738,605.80 y en relación con el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, y a lo establecido en el artículo 63 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2019, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación a cuando menos tres contratistas y licitación pública, la obra en lo particular fue adjudicada correctamente.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$738,605.80, pago realizado al contratista por concepto de anticipo y estimaciones No. 1 y 2, mismas que fueron a través de la cuenta bancaria número 1053678077 de Banco Mercantil del Norte S.A., aperturada a nombre del municipio de Villa García, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el cuadro 04.

Las facturas fueron expedidas por ACHER CONSTRUCCIONES Y ABASTECIMIENTOS ELECTROMECHANICOS S.A. DE C.V., correspondientes a los pagos de anticipo y estimaciones 1 y 2.

Cabe señalar que dentro del expediente unitario de esta obra entregado dentro de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2019, se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

a) Pago de concepto con precios superiores a los vigentes en el mercado.

De igual manera en lo referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de \$141,685.26, cantidad total observada, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación, que se describen en el cuadro 05.

De la obra "Rehabilitación de alumbrado público en las calles Desiderio Fuentes Landa, Hidalgo Norte, Vicente Guerrero de las colonias Los Huesos, El Fresno y Colosio en la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III).

Partiendo de la entrega de las tarjetas de análisis de precio unitario y de lo señalado en el Artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos 41 primer párrafo fracción II, 42 primer párrafo fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 9 folios, Cédula de Diferencias de Precios Unitarios que se muestra en el recuadro que antecede y las Tarjetas de Análisis del Precio Unitario mismas que se integran en 1 folio; lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La estructura y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 42 primer párrafo fracción II, inciso a), 146, 147 y 148 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del citado Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoría de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales) no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 801/2020 de fecha 24 de septiembre de 2020, suscrito por la C. Georgina Díaz de León Delgadillo Sindico Municipal, mediante el cual hace entrega de la documentación que remite cada departamento de la Administración Municipal.

Para este caso anexa el oficio número 795/2020 de fecha 23 de septiembre de 2020, emitido por el C. Leobardo Ezequiel Castillo Flores Director de Obras y Servicios Públicos y dirigido a ACHER CONSTRUCCIONES, mediante el cual manifiesta "se le pide justifique o reintegre la cantidad de \$141,685.26, en un plazo de 8 días hábiles a partir de la recepción del presente" y firmado de recibido con fecha 23 de septiembre de 2020. Anexa copia del apartado de acta de notificación de resultados preliminares de auditoría a obra pública de la obra observada.

Del análisis de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada consistente en oficio mediante el cual el Director de Obras y Servicios Públicos solicita al contratista de obra justifique o reintegre el monto observado \$141,685.26 correspondiente al pago de concepto con precios superiores a los vigentes en el mercado. No fue exhibida documentación que justifique o aclare los conceptos pagados con precios superiores a los vigentes en el mercado por monto de \$141.685.26.

OP-19/54-002 Pliego de observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Villa García, Zacatecas, por monto de \$141.685.26, correspondiente a pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado como se detalla en el cuadro 05.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio número SIN 159/2020 de fecha 16 de diciembre de 2020 y recibido en la Auditoría Superior del Estado, con fecha 17 de diciembre de 2020, firmado por la C. Georgina Díaz de León Delgadillo, Síndico Municipal, envía información para solventación de las acciones promovidas a través del oficio número PL-02-08/3661/2019 (sic) de fecha 13 de noviembre de 2019 (sic), recibido el día 20 de noviembre de 2020, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Villa García, Zacatecas por el ejercicio fiscal 2019, con número de revisión ASE-CP-54/2018 (sic).

Como respuesta a esta acción notificada presenta oficio numero 867/2020 de fecha 7 de diciembre de 2020, suscrito por el C. Leobardo Ezequiel Castillo Flores, Director de Obras Públicas, como solventación de observación en el cual manifiesta "Se entregan tarjetas de precios unitarios modificados de acuerdo a la aplicación de porcentajes de indirectos acordes al tipo de programa, para la aplicación de los mismos sobre costos unitarios y reconsiderando la utilidad para este tipo de obra. Carta y cotización del proveedor de luminarias con características superiores en garantía y componentes superiores a las ofrecidas en el mercado"

Anexa ocho tarjetas de precios unitarios modificadas, carta y cotización del proveedor de luminarias y ocho tarjetas de precios unitarios de la propuesta, todo con los folios del 104 al 124

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

El importe de **\$141,685.26** ya que aún y cuando presenta Oficio de aclaración, tarjetas de análisis de precios unitarios y facturas del costo de los insumos, el precio pagado por cada lampara es inferior al considerado por esta entidad de fiscalización, además de no presentar evidencia documental de los rendimientos de los equipos y mano de obra; así mismo referente al Factor de Sobrecosto integrado por cálculo de indirectos de oficina, indirectos de campo, financiamiento, utilidad y cargos adicionales no presentó el cálculo ni la documentación y/o información comprobatoria que sustente dichos cálculos.

En el dictamen entregado por parte de este Ente Fiscalizador durante la Notificación Preliminar de Resultados, se aprecian en el punto V inciso b, los requisitos necesarios de presentar para su análisis y consiguiente posible solventación de cualquier sobreprecio.

En cada estimación presentada para cobro corresponden los siguientes importes de cada uno de los conceptos ejecutados donde se consideró el pago de conceptos que no se justifican físicamente en el momento de la ejecución como se señala a continuación:

- Suministro y colocación de luminario de led de 100w marca zende incluye: mano de obra, se consideró un monto total de \$492,756.47.

El importe señalado se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación No. 1 de fecha 11 de septiembre de 2019 con un periodo de ejecución del 12 de agosto al 12 de septiembre de 2019, por un monto de \$505,337.05, se obtiene que se efectuó un pago por \$394,205.18 y que contiene sellos de Presidencia Municipal, Obras Públicas y Dirección de Desarrollo Económico y Social, con antefirmas, sin nombre de quienes ante firman, careciendo de la firma del C. Jorge Humberto Hernández Medina, representante legal de ACHER CONSTRUCCIONES Y ABASTECIMIENTOS ELECTROMECAÑICOS S.A. DE C.V. contratista de la obra.
- Estimación No. 2 de fecha 11 de septiembre de 2019 con un periodo de ejecución del 12 de agosto al 12 de septiembre de 2019, por un monto de \$131,392.09, se obtiene que se efectuó un pago por \$98,551.29 y que contiene sellos de Presidencia Municipal, Obras Públicas y Dirección de Desarrollo Económico y Social, con antefirmas, sin nombre de quienes ante firman, careciendo de la firma del C. Jorge Humberto Hernández Medina, representante legal de ACHER CONSTRUCCIONES Y ABASTECIMIENTOS ELECTROMECAÑICOS S.A. DE C.V. contratista de la obra.

Cabe mencionar que los conceptos pagados superiores a los del mercado en la zona y periodo de ejecución de la obra, están incluidos en las estimaciones números 1 y 2.

Respecto a la liberación total del recurso por \$738,605.80, se realizó en el ejercicio fiscal 2019 en 3 pagos por montos de \$221,581.74, \$410,333.68 y \$106,690.38 verificados en estados de cuenta de fechas 13 de agosto, 17 de septiembre y 5 de noviembre de 2019 respectivamente.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal del Ente Fiscalizado omitieron realizar la revisión y análisis de los precios unitarios contratados de conformidad con lo establecido en los artículos 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 41 primer párrafo fracción II, 42 primer párrafo, inciso a), 146, 147, 148, 150, 151, 152,

153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

De lo anterior se desprende que el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, omitió supervisar en la etapa de presupuestación, asignación, y suscripción del contrato y además por firmar el contrato en mención, lo que originó posteriormente el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro 15**, por un monto de \$141,685.26 en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que el [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, participó durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación de la obra en mención, así como por firmar el contrato, lo que originó posteriormente, que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro 15**, por un monto de \$141,685.26, en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera el [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación de la obra en mención, y por firmar el contrato, lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado descritos en los **Cuadro 15** por un monto de \$141,685.26, en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo la [REDACTED] **Síndico Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, por firmar el contrato, lo que generó posteriormente que se realizará el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro 15**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como [REDACTED] representada legalmente por el [REDACTED] representante legal de en virtud de que realizó actos al firmar el contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Rehabilitación de alumbrado público en las calles Desiderio Fuentes Landa, Hidalgo Norte, Vicente Guerrero de las colonias Los Huesos, El Fresno y Colosio en la Cabecera Municipal", en el municipio de Villa García, Zacatecas, recibiendo recursos públicos por un monto de \$738,605.80, el cual incluye la cantidad de \$141,685.26, relativa al pago de conceptos con precios superiores a los del mercado en la zona y periodo de ejecución de la obra, mismos que se describe en el **cuadro 15**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-19/54-002-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-03, Observación OP-03

Para la obra "Ampliación de red eléctrica en calle López Mateos, Octavio Paz y calle s/n en la comunidad Aguagordita", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM/Fondo III) del ejercicio 2019, se aprobó un monto de \$825,377.27 según consta en cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por el municipio, para el suministro y colocación de 14 postes de concreto de 12-750, 2 transformadores de 25 KVA y 14 lámparas suburbanas de 150 watts vapor de sodio.

Obra asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al contratista C. Héctor Hugo Medrano Lechuga; para lo cual se suscribió el contrato número 30 MVG-4-11-19 de fecha 4 de noviembre de 2019 por un monto de \$825,377.27 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 4 de noviembre al 4 de diciembre de 2019, con un anticipo de \$247,613.18, el cual representa el 30% respecto del monto total contratado, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, el cual fue firmado por parte del municipio por los funcionarios públicos C.C. Bárbaro Flores Lozano, en su carácter de Presidente Municipal; Brenda Susana Salas Ojeda, en su carácter de Síndico Municipal; Reynaldo Rincón Gómez, en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social y Leobardo Castillo Flores, en su carácter de Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, así como por el contratista C. Héctor Hugo Medrano Lechuga.

Con base en el monto aprobado de \$825,377.27 y en relación con el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, y a lo establecido en el artículo 63 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2019, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación a cuando menos tres contratistas y licitación pública, la obra en lo particular fue adjudicada correctamente.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$800,377.27, pago realizado al contratista por concepto de anticipo y estimaciones No. 1 y 2, mismas que fueron a través de la cuenta bancaria número 1053678077 de Banco Mercantil del Norte S.A., aperturada a nombre del municipio de Villa García, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el cuadro 06.

En la estructura financiera de la obra existe participación de beneficiarios por monto de \$25,000.00.

Las facturas fueron expedidas por Héctor Hugo Medrano Lechuga, correspondientes a los pagos de anticipo y estimaciones 1 y 2.

Cabe señalar que dentro del expediente unitario de esta obra entregado dentro de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2019, se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

a) Pago de concepto con precios superiores a los vigentes en el mercado.

De igual manera en lo referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de \$164,648.71, cantidad total observada, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación, que se describen en el cuadro 07.

De la obra "Ampliación de red eléctrica en calle López Mateos, Octavio Paz y calle s/n en la comunidad Aguagordita", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III).

Partiendo de la entrega de las tarjetas de análisis de precio unitario y de lo señalado en el Artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículos 41 primer párrafo fracción II, 42 primer párrafo fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 9 folios, Cédula de Diferencias de Precios Unitarios que se muestra en el recuadro que antecede y las Tarjetas de Análisis del Precio Unitario mismas que se integran en 3 folios; lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal, **en sus artículos siguientes:**
Estructura de los Precios Unitarios

La estructura y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 42 primer párrafo fracción II, inciso a), 146, 147 y 148 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del citado Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoría de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales) no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 801/2020 de fecha 24 de septiembre de 2020, suscrito por la C. Georgina Díaz de León Delgadillo Sindico Municipal, mediante el cual hace entrega de la documentación que remite cada departamento de la Administración Municipal.

Para este caso anexa el oficio número 796/2020 de fecha 23 de septiembre de 2020, emitido por el C. Leobardo Ezequiel Castillo Flores Director de Obras y Servicios Públicos y dirigido al C. Héctor Higo Medrano Lechuga, mediante el cual manifiesta "se le pide justifique o reintegre la cantidad de \$164,648.71, en un plazo de 8 días hábiles a partir de la recepción del presente" y firmado de recibido con fecha 23 de septiembre de 2020. Anexa copia del apartado de acta de notificación de resultados preliminares de auditoría a obra pública de la obra observada.

Del análisis de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada consistente en oficio mediante el cual el Director de Obras y Servicios Públicos solicita al contratista de obra justifique o reintegre el monto observado \$164,648.71 correspondiente al pago de concepto con precios superiores a los vigentes en el mercado. No fue exhibida documentación que justifique o aclare los conceptos pagados con precios superiores a los vigentes en el mercado por monto de \$164,648.71.

OP-19/54-003 Pliego de observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Villa García, Zacatecas, por monto de \$164,648.71, correspondiente a pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado como se detalla en el cuadro 07.

En la obra denominada "Ampliación de red eléctrica en calle López Mateos, Octavio Paz y calle s/n en la comunidad Aguagordita", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo fracción II y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 53, 54, 66, 1 primer párrafo fracción VI, 24, 38 primer y quinto párrafo, 40 y 45 primer y segundo párrafo fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal; 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, VIII, XIV, 114, 115 primer párrafo fracciones I, XI, VXI, VXIII, 118, 131, 45 primer párrafo apartado A, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, 65 primer párrafo fracción II, apartado A, fracciones II, III, IV, V y VI, 71, 185, 186, 187, 189, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 237 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29, 30, 1 primer párrafo fracciones I y último párrafo, 2 primer párrafo fracción I, 28 primer párrafo Fracción I inciso a), b) y c), 29 primer párrafo fracciones II, X, XII, XVIII, y XXXVII, 39 primer párrafo y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio número SIN 159/2020 de fecha 16 de diciembre de 2020 y recibido en la Auditoría Superior del Estado, con fecha 17 de diciembre de 2020, firmado por la C. Georgina Díaz de León Delgadillo, Sindico Municipal, envía información para solventación de las acciones promovidas a través del oficio número PL-02-08/3661/2019 (sic) de fecha 13 de noviembre de 2019 (sic), recibido el día 20 de noviembre de 2020, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Villa García, Zacatecas por el ejercicio fiscal 2019, con número de revisión ASE-CP-54/2018 (sic).

Como respuesta a esta acción notificada presenta oficio numero 865/2020 de fecha 7 de diciembre de 2020, suscrito por el C. Leobardo Ezequiel Castillo Flores, Director de Obras Públicas, como solventación de observación en el cual manifiesta "Después de haber hecho una invitación a tres empresas para dicha obra esta fue asignada de forma directa a la presupuestación más baja. En respuesta a la observación que esta Auditoría Superior del Estado hace referencia a esta obra se hace entrega de tarjetas de precios unitarios modificadas de acuerdo a la aplicación de porcentajes de indirectos acorde al tipo de programa para la aplicación de los mismos sobre costo unitario y reconsiderando la última para este tipo de obra, así como facturas de los materiales ya analizados en dichas tarjetas".

Anexa dos tarjetas de precios unitarios modificadas, factura número F 8782, factura número FA 8757 y las tres propuestas de los contratistas, todo con los folios del 125 al 230.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$40,825.90** en virtud de acreditar mediante factura el costo real de los insumos necesarios para la ejecución de los conceptos de la obra, de acuerdo a la Cédula de Diferencias de Precios Unitarios anexa.

No Solventa

El importe de **\$123,822.81** ya que aún y cuando presenta Oficio de aclaración, tarjetas de análisis de precios unitarios modificadas, facturas del costo de los insumos, catálogo de conceptos, tarjetas de análisis de precios unitarios contratados, análisis de básicos, análisis de costos horarios de maquinaria y explosión de insumos del contratista ejecutor así como, catálogo de conceptos, tarjetas de análisis de precios unitarios y explosión de insumos de dos contratistas más, acredita el precio de los insumos de los cuales se desprenden diferencias por el importe antes señalado; así mismo referente al Factor de Sobrecosto integrado por cálculo de indirectos de oficina, indirectos de campo, financiamiento, utilidad y cargos adicionales no presentó el cálculo ni la documentación y/o información comprobatoria que sustente dichos cálculos.

Con la información proporcionada se determinó la diferencia de acuerdo a la cédula de diferencias de precios unitarios existiendo diferencias que hacer constar, además no presento información y/o documentación tendiente a aclarar el Factor de Sobrecosto pagado al contratista.

En el dictamen entregado por parte de este Ente Fiscalizador durante la Notificación Preliminar de Resultados, se aprecian en el punto V inciso b, los requisitos necesarios de presentar para su análisis y consiguiente posible solventación de cualquier sobreprecio.

En cada estimación presentada para cobro corresponden los siguientes importes de cada uno de los conceptos ejecutados donde se consideró el pago de conceptos que no se justifican físicamente en el momento de la ejecución **como se señala a continuación:**

- Suministro e instalación de poste de concreto cónico octagonal 12 mts 750 kg/cm2 incluye: cepa en terreno tipo II, erección, plomeo y careado, se consideró un monto total de \$144,880.68.
- Suministro e instalación de transformador monofásico protegido en baja tensión 25 KVA, 13,200/240-120v, norma k, incluye: conexión de red primaria con cortacircuitos fus. 14.4 kv, 100 A incluye: materiales y trabajo terminado para su correcto funcionamiento, se consideró un monto total de \$139,329.10.
- Suministro e instalación de lampara suburbana de 150 w vapor de sodio a 220 v. incluye: todo lo necesario para su correcto funcionamiento, se consideró un monto total de \$61,160.12.

El importe señalado se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación No. 1 sin fecha y periodo de elaboración, por un monto de \$474,805.38, se obtiene que se efectuó un pago por \$284,209.78 y que contiene sellos de Presidencia Municipal, Obras Públicas y Dirección de Desarrollo Económico y Social, con antifirmas, sin nombre de quienes ante firman, careciendo de la firma del C. Héctor Higo Medrano Lechuga contratista de la obra.
- Estimación No. 2 de fecha 19 de noviembre de 2019 con un periodo de ejecución del 19 de noviembre al 1 de diciembre de 2019, por un monto de \$215,175.17, se obtiene que se efectuó un pago por \$61,160.12 y que está firmada por los CC. Bárbaro Flores Lozano, Presidente Municipal; Leobardo Ezequiel Castillo Flores, Director de Obras y Servicios Públicos; Reynaldo Rincón Gómez, Director de Desarrollo Económico y Social, careciendo de la firma del C. Héctor Hugo Medrano Lechuga contratista de la obra.

Cabe mencionar que los conceptos pagados superiores a los del mercado en la zona y periodo de ejecución de la obra, están incluidos en las estimaciones números 1 y 2.

Respecto a la liberación total del recurso por \$800,377.27, se realizó en el ejercicio fiscal 2019 en 3 pagos por montos de \$247,613.18, \$385,541.97 y \$167,222.12 verificados en estados de cuenta de fechas 21 y 29 de noviembre y 18 de diciembre de 2019 respectivamente.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal del Ente Fiscalizado omitieron realizar la revisión y análisis de los precios unitarios contratados de conformidad con lo establecido en los artículos 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 41 primer párrafo fracción II, 42 primer párrafo, inciso a), 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

De lo anterior se desprende que el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, omitió supervisar en la etapa de presupuestación, asignación, y suscripción del contrato y además por firmar el contrato en mención, lo que originó posteriormente el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro 16**, por un monto de **\$123,822.81**, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así también el [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, participó durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación de la obra en mención, así como por firmar el contrato, lo que originó posteriormente, que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro 16**, por un monto de **\$123,822.81**, en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera el [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación de la obra en mención, y por firmar el contrato, lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado descritos en los **Cuadro 16** por un monto de **\$123,822.81**, en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera la [REDACTED] **Síndico Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, por firmar el contrato, lo que generó posteriormente que se realizará el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro 16**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como el Contratista el [REDACTED] en virtud de que realizó actos, al firmar el contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Ampliación de red eléctrica en calle López Mateos, Octavio Paz y calle s/n en la comunidad Aguagordita", en el municipio de Villa García, Zacatecas, recibiendo recursos públicos por un monto de \$800,377.27, cantidad total que incluye un monto de **\$123,822.81**, monto derivado de conceptos pagados superiores a los del mercado en la zona y periodo de ejecución de la obra, mismo que se describe en el **Cuadro 16**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-19/54-003-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-04, Observación OP-04

En la obra "Construcción de techumbre a base de arco techo en jardín de niños Francisco Gabilondo Soler en la comunidad Puerta de Jalisco", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III), asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al contratista KAMAVI CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., con representación legal de la C. Verónica Salas Núñez, para lo cual se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número 8 MVG-2-04-19 de fecha 2 de abril de 2019, por un monto de \$650,776.18 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 8 de abril al 15 de mayo de 2019, con un anticipo de \$195,232.85, el cual representa el 30% respecto del monto total contratado, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, el cual fue firmado por parte del municipio por los CC. Bárbaro Flores Lozano, Presidente Municipal, Brenda Susana Salas Ojeda, Síndico Municipal, Reynaldo Rincón Gómez Director de Desarrollo Económico y Social y Leobardo Castillo Flores, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, así como por la C.

Verónica Salas Núñez, representación legal del Contratista KAMAVI CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.; contrato que contiene el presupuesto del que se desprende el monto total contratado.

Con base en el monto aprobado de \$650,776.18 y en relación con el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, y a lo establecido en el artículo 63 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2019, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra en lo particular se adjudicó correctamente.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$650,776.18, pago realizado al contratista por concepto de 2 (dos) estimaciones, misma que fue a través de la cuenta bancaria 1053678077 de Banco Mercantil del Norte S.A., aperturada a nombre del municipio de Villa García, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el cuadro 08.

Las Facturas fueron emitidas por KAMAVI CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., y los montos pagados se corroboraron en los estados de cuenta de los meses de abril y mayo de 2019.

Con base en la revisión documental del expediente unitario de obra, se detectaron conceptos pagados no ejecutados derivados de la comparativa de los volúmenes de obra por monto de \$12,950.69, como se detalla en el cuadro 09.

Por lo tanto, las inconsistencias citadas anteriormente, el monto observado es por \$12,950.69, el cual se constituye por:

a) Conceptos pagados no ejecutados por \$12,950.69.

Los pagos fueron realizados en 2 estimaciones, mismas que se detallan a continuación:

-Estimación 1, con fecha de elaboración del 15 de abril de 2019 por un monto de \$186,840.50, firmada por los CC. Bárbaro Flores Lozano, Presidente Municipal, Daniel Alejandro Verdeja Santos, Tesorero Municipal, Leobardo Castillo Flores, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Reynaldo Rincón Gómez, Director de Desarrollo Económico y Social, y Verónica Salas Núñez, representante legal de la empresa KAMAVI CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., con la factura número K67 de fecha 15 de abril de 2019.

-Estimación 2, con fecha de elaboración del 3 de mayo de 2019 por un monto de \$268,702.83, firmada por los CC. Bárbaro Flores Lozano, Presidente Municipal, Daniel Alejandro Verdeja Santos, Tesorero Municipal, Leobardo Castillo Flores, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Reynaldo Rincón Gómez, Director de Desarrollo Económico y Social, y Verónica Salas Núñez, representante legal de la empresa KAMAVI CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., con la factura número K68 de fecha 3 de mayo de 2019.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 801/2020 de fecha 24 de septiembre de 2020, suscrito por la C. Georgina Díaz de León Delgadillo Sindico Municipal, mediante el cual hace entrega de la documentación que remite cada departamento de la Administración Municipal.

Para este caso anexa el oficio número 797/2020 de fecha 23 de septiembre de 2020, emitido por el C. Leobardo Ezequiel Castillo Flores Director de Obras y Servicios Públicos y dirigido a KAMAVI CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., mediante el cual manifiesta "se le pide reintegre la cantidad de \$12,950.69 por conceptos pagados no ejecutados, en un plazo de 8 días hábiles a partir de la recepción del presente" y firmado de recibido con fecha 23 de septiembre de 2020. Anexa copia del apartado de acta de notificación de resultados preliminares de auditoría a obra pública de la obra observada.

Del análisis de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada consistente en oficio mediante el cual el Director de Obras y Servicios Públicos solicita al contratista de obra reintegre el monto observado \$12,950.69 correspondiente a conceptos pagados no ejecutados. No fue exhibida documentación que justifique o aclare los conceptos pagados no ejecutados por monto de \$12,950.69.

OP-19/54-004 Pliego de observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Villa García, Zacatecas, por monto de \$12,950.69, correspondiente a conceptos pagados no ejecutados derivados de la comparativa de los volúmenes de obra, como se detalla en el cuadro 09.

En la obra denominada "Construcción de techumbre a base de arco techo en jardín de niños Francisco Gabilondo Soler en la comunidad Puerta de Jalisco", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo fracción II y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 90, 91, 93 y 114 en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; de igual forma tal como se establece en los artículos 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI y XVIII, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII,

XII y XIII y XIV 90, 98 y 115, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29, 30, 1 primer párrafo fracciones I y último párrafo, 2 primer párrafo fracción I, 28 primer párrafo Fracción I inciso a), b) y c), 29 primer párrafo fracciones II, X, XII, XVIII, y XXXVII, 39 primer párrafo y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio número SIN 159/2020 de fecha 16 de diciembre de 2020 y recibido en la Auditoría Superior del Estado, con fecha 17 de diciembre de 2020, firmado por la C. Georgina Díaz de León Delgadillo, Síndico Municipal, envía información para solventación de las acciones promovidas a través del oficio número PL-02-08/3661/2019 (sic) de fecha 13 de noviembre de 2019 (sic), recibido el día 20 de noviembre de 2020, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Villa García, Zacatecas por el ejercicio fiscal 2019, con número de revisión ASE-CP-54/2018 (sic).

Como respuesta a esta acción notificada presenta oficio numero 870/2020 de fecha 7 de diciembre de 2020, suscrito por el C. Leobardo Ezequiel Castillo Flores, Director de Obras Públicas, como solventación de observación en el cual manifiesta "Con respecto a la observación que esta Auditoría Superior del Estado hace referencia a esta obra se hace entrega del comprobante de reintegro al Fondo III del Municipio de Villa García, Zac. por parte de la Constructora KAMAVI"

Anexa copia de la transferencia a cuentas de terceros Banorte de fecha 1 de octubre de 2020 por monto de \$12,950.69 y concepto reintegro obs. ASE de la empresa KAMIVI Construcciones S.A. de C.V. a la cuenta bancaria 1053678077 aperturada a nombre del municipio de Villa García, Zacatecas, todo con los folios del 231 al 233.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$12,950.69** relativo a conceptos pagados no ejecutados en la obra "Construcción de techumbre a base de arco techo en jardín de niños Francisco Gabilondo Soler en la comunidad Puerta de Jalisco", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III)". En virtud de que presenta la transferencia bancaria como reintegro a la cuenta del Fondo III del municipio de Villa García, Zacatecas.

Solventada OP-19/54-004 Pliego de observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-05, Observación OP-05

Derivado de la revisión documental de 13 (trece) obras y/o acciones que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 12 (doce) obras de las cuales corresponden 9 (nueve) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y 3 (tres) Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE); la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se debe generar en las diferentes fases de integración y ejecución de la obra pública, tales como: Proyecto, programa de la obra, factibilidad de la obra, permiso de la obra, impacto ambiental, tenencia de la tierra, acuerdo de modalidad de ejecución, convenio de colaboración, fianza de anticipo, de cumplimiento y de vicios ocultos, bitácora, reporte de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio y finiquito, mismos que se señalan en el cuadro 01.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación, ejecución y entrega-recepción de la obra; lo que originó, la presentación de los expedientes unitarios sin que estuviera integrada la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Por tal motivo persiste la falta de presentación de documentación técnica y social para la integración de los expedientes unitarios de obra, como se muestra en el cuadro 01.

OP-19/54-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Villa García, Zacatecas, por detectar en 12 (doce) obras de las cuales corresponden 9 (nueve) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y 3 (tres) Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE); la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se debe generar en las diferentes fases de integración y ejecución de la obra pública, tales como: Proyecto, programa de la obra, factibilidad de la obra, permiso de la obra, impacto ambiental, tenencia de la tierra, acuerdo de modalidad de ejecución, convenio de colaboración, fianza de anticipo, de cumplimiento y de vicios ocultos, bitácora, reporte de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio y finiquito, misma que se describe en el cuadro-01.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo fracción II, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 15, 16, 18 primer párrafo, fracción IV, 25 primer párrafo, fracción IV, 27 primer párrafo, fracciones VIII, IX, XII, 30 primer párrafo, fracciones II y IV, 39, 41, 85 primer párrafo, fracciones I y II, 111, 114, 119 y 127 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 7, 9 primer párrafo, fracción VI, 15 segundo párrafo, 17, 18 primer párrafo, fracciones I incisos a) y e) y IV, 29 primer párrafo, fracción I, 62, 88 primer párrafo, fracción II inciso d) y g), 102 primer párrafo, fracción IV, 134, 136 y 185 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 8, 24 tercer párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa García, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3661/2019 (sic) de fecha 13 de noviembre de 2019 (sic) y notificado al C. Ulises Rivera Esquivel, Secretario de Gobierno, en fecha 20 de noviembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada **no integró** la totalidad de la documentación técnica que se generó en todas las fases de ejecución de la obra pública de 12 (doce) obras de las cuales corresponden 9 (nueve) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y 3 (tres) Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), que se describen en el **cuadro 01**, tal como: Proyecto, programa de la obra, factibilidad de la obra, permiso de la obra, impacto ambiental, tenencia de la tierra, acuerdo de modalidad de ejecución, convenio de colaboración, fianza de anticipo, de cumplimiento y de vicios ocultos, bitácora, reporte de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio y finiquito; lo anterior en desapego en los artículos 15, 16, 18 primer párrafo, fracción IV, 25 primer párrafo, fracción IV, 27 primer párrafo, fracciones VIII, IX, XII, 30 primer párrafo, fracciones II y IV, 39, 41, 85 primer párrafo, fracciones I y II, 111, 114, 119 y 127 **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas**; 7, 9 primer párrafo, fracción VI, 15 segundo párrafo, 17, 18 primer párrafo, fracciones I incisos a) y e) y IV, 29 primer párrafo, fracción I, 62, 88 primer párrafo, fracción II inciso d) y g), 102 primer párrafo, fracción IV, 134, 136 y 185 del **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas**; 70 primer párrafo fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; 24 tercer párrafo de la **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas**; 209 de la **Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas**.

De lo anterior se desprende que el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, omitió realizar la supervisión de las obras que se detallan en el **cuadro 01**, lo que generó que no se integraran en su totalidad a los expedientes unitarios de obras, la documentación técnica, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, no integró la documentación técnica en mención, derivado a que él ejecutó parte de las obras que se describen en el **cuadro 01**. En desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, respecto a la integración de la documentación técnica a los expedientes unitarios de las obras que se describen en el **cuadro 01**, ya que no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, lo

anterior con fundamento en los artículos 80 primer párrafo fracción III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-19/54-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-06, Observación OP-06

Derivado de la revisión documental de 13 (trece) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó que el expediente unitario de 1 (una) obra, no contiene la documentación que acredite legalmente la propiedad a favor del municipio de Villa García, Zacatecas, del terreno en el cual se realizó la obra, misma que se describe a continuación:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales (FISM/Fondo III):

1.- Construcción de red de alcantarillado y laguna de oxidación en la comunidad Granadas, por un monto aprobado y ejercido de \$595,376.40 (incluye IVA), el cual se comprueba con la documentación que se describe en el cuadro 10.

Derivado de la revisión documental se observó que se suscribió el contrato a base de precios unitarios número 23 MVG-11-09-19 de fecha 13 de septiembre de 2019, por un monto de \$595,376.40, con un periodo de ejecución del 19 de septiembre al 8 de noviembre de 2019, el cual fue firmado por los CC. Bárbaro Flores Lozano, Presidente Municipal, Brenda Susana Salas Ojeda, Síndico Municipal, Reynaldo Rincón Gómez, Director de Desarrollo Económico y Social y Leobardo Castillo Flores, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, así como por la C. Verónica Salas Núñez representación legal del contratista KAMAVI CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. sin contener la firma del C. José Ernesto Mora Guardado, Contralor Municipal.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación y contratación de la obra; lo que originó, la falta de integración en el expediente unitario de la documentación de la acreditación legal de la propiedad del terreno a nombre del municipio de Villa García, Zacatecas.

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas deja a salvo las facultades de comprobación previstas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas para auditar físicamente la obra pública "Construcción de red de alcantarillado y laguna de oxidación en la comunidad Granadas", del Municipio de Villa García ejecutada durante el ejercicio 2019, debido a la causa de fuerza mayor que se presenta por la contingencia sanitaria de pandemia de enfermedad por el virus SARS-Cov2 (COVID 19) y atendiendo a las recomendaciones de las autoridades de salud para reducir la movilidad de los habitantes entre municipios con distinto grado de propagación.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares

Subsiste en virtud de que durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-19/54-006 Pliego de observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Villa García, Zacatecas, por monto de \$595,376.40, correspondiente a la falta de integración en el expediente unitario de la documentación de la acreditación legal de la propiedad del terreno en el que se ejecutó la obra denominada "Construcción

de red de alcantarillado y laguna de oxidación en la comunidad Granadas", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo fracción II y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 27 primer párrafo fracción IX y 30 primer párrafo fracción III de la Ley de Obras y Servicios Públicos Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 7 primer párrafo y 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29, 30, 1 primer párrafo fracciones I y último párrafo, 2 primer párrafo fracción I, 28 primer párrafo Fracción I inciso a), b) y c), 29 primer párrafo fracciones II, X, XII, XVIII, y XXXVII, 39 primer párrafo y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio número SIN 159/2020 de fecha 16 de diciembre de 2020 y recibido en la Auditoría Superior del Estado, con fecha 17 de diciembre de 2020, firmado por la C. Georgina Díaz de León Delgadillo, Síndico Municipal, envía información para solventación de las acciones promovidas a través del oficio número PL-02-08/3661/2019 (sic) de fecha 13 de noviembre de 2019 (sic), recibido el día 20 de noviembre de 2020, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Villa García, Zacatecas por el ejercicio fiscal 2019, con número de revisión ASE-CP-54/2018 (sic).

Como respuesta a esta acción notificada presenta oficio numero 89/20 de fecha 10 de diciembre de 2020, suscrito por el C. Reynaldo Rincón Gómez, Director de Desarrollo Económico y Social, como solventación de observación en el cual manifiesta "me dirijo a usted para hacerle entrega de la documentación que acredita legalmente la propiedad a favor del municipio de Villa García, Zacatecas del terreno en el cual se realizó la obra "Construcción de red de alcantarillado y laguna de oxidación en la comunidad de Granadas"

Anexa:

1.- Oficio número 095/2020 de fecha 24 de octubre de 2020 con contenido de Cesión de Derechos, que realizan por una parte el Ejido de Granadas y por otra parte el H. Ayuntamiento de Villa García, correspondiente a formalizar lo aprobado en acta de asamblea ejidal de fecha 25 de noviembre de 2018, como parte de los trámites para dar certeza jurídica del sitio donde se construyó la fosa de oxidación de la comunidad de Granadas en favor del municipio de Villa García, Zacatecas. Medidas y colindancias Al norte: mide 40 metros y colinda con parcela 181; Al este: mide 40 metros y colinda con parcela 181; Al sur: mide 40 metros y colinda con carretera de terracería rumbo a la comunidad del Bautismo; Al oeste: mide 40 metros linda con parcela 181, suscrito por las autoridades involucradas en dicha cesión.

2.- Copia de identificación del Instituto Nacional Electoral de J. Jesús González Jiménez, Comisariado Ejidal de Granadas.

3.- Copia de identificación del Instituto Nacional Electoral de José Alfredo Jiménez Ortiz, Secretario del Comisariado Ejidal del Ejido de Granadas.

4.- Copia de identificación del Instituto Nacional Electoral de J. Jesús Hernández Herrera, Tesorero del Ejido de Granadas.

5.- Copia de identificación del Instituto Nacional Electoral de Juan Manuel Rodríguez Herrera, Presidente del Consejo de Vigilancia del Ejido de Granadas.

6.- Copia de identificación del Instituto Nacional Electoral de Ramiro Hernández Herrera y Eduardo Hernández Hernández, Testigos de la Cesión de Derechos, todo con los folios del 023 al 038.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$595,376.40** relativo a la acreditación legal de la propiedad donde se realizó la obra denominada "Construcción de red de alcantarillado y laguna de oxidación en la comunidad Granadas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales (FISM/Fondo III). En virtud de que presenta la documentación de Cesión de Derechos a favor del municipio de Villa García, Zacatecas del terreno en el que se ejecutó la obra.

Solventada OP-19/54-006 Pliego de observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-07, Observación OP-07

El municipio de Villa García, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior conforme se detalla en el cuadro 13.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 801/2020 de fecha 24 de septiembre de 2020, suscrito por la C. Georgina Díaz de León Delgadillo Síndico Municipal, mediante el cual hace entrega de la documentación que remite cada departamento de la Administración Municipal.

Para este caso anexa el oficio número 800/2020 de fecha 24 de septiembre de 2020, emitido por el C. Leobardo Ezequiel Castillo Flores Director de Obras y Servicios Públicos y dirigido al C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado, mediante el cual manifiesta "los informes físico-financieros de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, se entregaron después del plazo que marca el art. 24 Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, en efecto tuvimos un retraso en la entrega de la información". Anexa copia de las etiquetas de recibido por parte de la Auditoría Superior del Estado.

Del análisis de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada consistente en oficio mediante el cual el Director de Obras y Servicios Públicos acepta el retraso en la entrega de los informes físico-financieros de enero a diciembre de 2019, sin embargo, la documentación no fue presentada en los periodos que marca la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OP-19/54-007 Pliego de observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Villa García, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019 del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del cada uno de los meses, de conformidad con las fechas señaladas en el resultado que antecede.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 8, 22, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa García, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3661/2019 (sic) de fecha 13 de noviembre de 2019 (sic) y notificado al C. Ulises Rivera Esquivel, Secretario de Gobierno, en fecha 20 de noviembre de 2020

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

La Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses (**ver cuadro 13**), incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos..."

Cabe señalar que los [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, [REDACTED] **Síndico Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, [REDACTED] **Regidores(as)**

Municipales, todos durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, de los **Programas y Fondos** descritos en el **Cuadro 13**, en desapego a lo establecido en los artículos 60 primer párrafo, fracción III, inciso e), g) e i) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, de los **Programas y Fondos** descritos en el **Cuadro 13**, en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo correspondientes al ejercicio fiscal 2019, de los **Programas y Fondos** descritos en el **Cuadro 13**, en desapego a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-19/54-007-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-08, Observación OP-08

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, específicamente los informes de avances físico-financieros, expedientes unitarios y base de datos del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG. NET), la entidad fiscalizada realizó la asignación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas por un monto de \$12,939,391.52 el cual representa el 77.77% del monto total aprobado de \$16,636,991.52 para el ejercicio fiscal 2019 en los diferentes Fondos y Programas para la ejecución de obras y prestación de servicios del municipio de Villa García, Zacatecas, monto que resulta de disminuir los montos que duplicarían dicha inversión correspondiente a las aportaciones realizadas entre los diferentes fondos y programas manejados por el municipio; de lo anterior se desprende que el 30% equivalente a la cantidad de \$4,991,097.46 permitido por la normatividad vigente aplicable, el ente fiscalizado excedió el monto autorizado para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios asignadas por ambos procedimientos en un 47.77% el cual representa un monto de \$7,948,294.06, como se muestra en el cuadro 11.

Incumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-19/54-008 Pliego de observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público, por el incumplimiento a lo estipulado en el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas, por la asignación de Obras Públicas y Prestación de Servicios por la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, que exceden el 30% del presupuesto total autorizado para dicha asignación en el ejercicio presupuestal 2019. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa García, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3661/2019 (sic) de fecha 13 de noviembre de 2019 (sic) y notificado al C. Ulises Rivera Esquivel, Secretario de Gobierno, en fecha 20 de noviembre de 2020

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada **realizó** la asignación de Obras Públicas y Prestación de Servicios por la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas excediendo en un **47.77%** del presupuesto total autorizado para dicha asignación en el ejercicio presupuestal 2019; no cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, ordenamiento vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

De lo anterior se desprende que el [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad respecto a la asignación de las obras detalladas en el **Cuadro-11**, adjudicadas mediante los procedimientos de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, que no excedieran el porcentaje del 30% del presupuesto total autorizado en el ejercicio presupuestal 2019, y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; así mismo por firmar los contratos de dichas obras, lo anterior con fundamento en los artículos 80 primer párrafo fracción III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera a la [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por firmar los contratos sin verificar durante la asignación de las obras detalladas en el **Cuadro 11**, adjudicadas mediante los procedimientos de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, no excedieran el porcentaje del 30% del presupuesto total autorizado en el ejercicio presupuestal 2019, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera se desprende que el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, no supervisó que la asignación de las obras detalladas en el **Cuadro 11**, adjudicadas mediante los procedimientos de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, no excedieran el porcentaje del 30% del presupuesto total autorizado en el ejercicio presupuestal 2019, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracciones I y V, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, ejecuto la asignación de las obras detalladas en el **Cuadro 11**, adjudicadas mediante los procedimientos de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, sin verificar que no excedieran el porcentaje del 30% del presupuesto total autorizado en el ejercicio presupuestal 2019; lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-19/54-008-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-09, Observación OP-09

Cabe señalar que tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre, expedientes unitarios y base de datos del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG. NET), la entidad fiscalizada realizó asignación de obras por el mismo tipo de procedimiento, adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo contratista; contraviniendo lo establecido en los artículos 77 y 88 primer párrafo, fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, que a la letra dicen: artículo 77, "...En ningún caso podrá adjudicarse de manera directa a la empresa que tenga contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad", mientras que el artículo 88, "...Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:" "... fracción VII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente, hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato..."

Derivado de la revisión documental de 15 expedientes unitarios, pertenecientes a las obras programadas por el municipio mediante contrato por adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, de Fondos y/o Programas de Obra, se constató que el ente fiscalizado realizó asignación de 9 obras por adjudicación directa, siendo los siguientes: C. Rafael Esparza Gómez 4 contratos por un monto de \$797,088.80, C. Mauricio Alejandro Alfaro Salas 1 contrato por un monto de \$162,825.87, KAMAVI CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. 2 contratos por un monto de \$851,958.86, C. Andrea Louveth Delgadillo Chávez 1 contrato por un monto de \$450,000.00, ACHER CONSTRUCCIONES Y ABASTECIMIENTOS ELECTROMECHANICOS S.A DE C.V. 1 contrato por un monto de \$289,854.40, de las cuales se detectó que se adjudicaron 9 contratos en un mismo periodo y a los mismos contratistas, contratos que suman un monto de \$2,551,727.93, como se muestra en el cuadro 12.

Cantidad de contratos y monto que resulta de omitir el monto de una obra permitida por la normatividad vigente aplicable asignada por la misma modalidad por contratista.

Cabe hacer mención que el monto parcial observado está incluido en la observación anterior correspondiente al 47.77% que corresponde a \$7,948,294.06, por lo tanto, con la finalidad de no duplicar, esta observación corresponde un monto de \$0.00.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la adjudicación y contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-19/54-009 Pliego de observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público, por el incumplimiento a lo estipulado en los artículos 77 y 88 primer párrafo, fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, por asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas a empresas que tenían contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas y 77 y 88 primer párrafo, fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OP-19/54-010 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en los artículos 52 primer párrafo, fracción IX y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

OP-19/54-009 Pliego de observaciones

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio número SIN 159/2020 de fecha 16 de diciembre de 2020 y recibido en la Auditoría Superior del Estado, con fecha 17 de diciembre de 2020, firmado por la C. Georgina Díaz de León Delgadillo, Síndico Municipal, envía información para solventación de las acciones promovidas a través del oficio número PL-02-08/3661/2019 (sic) de fecha 13 de noviembre de 2019 (sic), recibido el día 20 de noviembre de 2020, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Villa García, Zacatecas por el ejercicio fiscal 2019, con número de revisión ASE-CP-54/2018 (sic).

Como respuesta a esta acción notificada presenta oficio numero 88/20 de fecha 10 de diciembre de 2020, suscrito por el C. Reynaldo Rincón Gómez, Director de Desarrollo Económico y Social, como solventación de observación en el cual manifiesta "me dirijo a usted para hacerle entrega del padrón actualizado de contratistas y proveedores de los diferentes Fondos y/o Programas de obras públicas y prestación de servicios ..., los mecanismos que hemos implementado, para analizar y actualizar el padrón de contratistas y proveedores son los siguientes: Fortalecer los procedimientos de selección, designación y evaluación de los presupuestos que se presentan ante esta instancia, a efecto de mejorar los resultados para una buena aplicación de recursos.

Informar sobre los lineamientos a los licitantes, proveedores y contratistas sobre el marco legal de las contrataciones, que incluya los actos que constituyen infracciones a las leyes de contratación pública.

Revisar las contrataciones públicas, en términos de asegurar al municipio las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Verificar que los contratos de adquisiciones y servicios se realicen conforme a las disposiciones aplicables y con apego a la política de austeridad establecida por el gobierno actual.

Solicitamos documentación como cédula de registro federal de contribuyentes, registro patronal ante el IMSS y registro en el padrón de contratistas del estado para poder realizar contratos de obra"

Anexa:

1.- Padrón de proveedores 2019.

2.- Padrón de contratistas 2019.

Todo con los folios del 1 al 13.

OP-19/54-010 Recomendación

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio número SIN 159/2020 de fecha 16 de diciembre de 2020 y recibido en la Auditoría Superior del Estado, con fecha 17 de diciembre de 2020, firmado por la C. Georgina Díaz de León Delgadillo, Síndico Municipal, envía información para solventación de las acciones promovidas a través del oficio número PL-02-08/3661/2019 (sic) de fecha 13 de noviembre de 2019 (sic), recibido el día 20 de noviembre de 2020, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Villa García, Zacatecas por el ejercicio fiscal 2019, con número de revisión ASE-CP-54/2018 (sic).

ANÁLISIS Y RESULTADO

OP-19/54-009 Pliego de observaciones

No Solventa

Cabe señalar que no obstante que la Entidad Fiscalizada presentó respuesta, **no solventa**, por lo que subsiste la observación, en virtud de que la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de 9 (nueve) obras publicas mediante el procedimiento de adjudicación directa y por

invitación a cuando menos tres personas, en el mismo periodo y al mismo contratista contratos que suman \$2,551,727.93, tal como se detalla en el siguiente **Cuadro 12**, contraviniendo lo establecido en los artículos 77 y 88 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que el [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; respecto a la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro 12**; lo anterior con fundamento en los artículos 80 primer párrafo, fracción III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera a la [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no haber verificado durante la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro 12**; en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera se desprende que el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no haber supervisado que la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro 12**; en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracciones I y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Asimismo, el [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, derivado a que ejecutó las obras, sin verificar que durante la asignación de las obras mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **cuadro-12**; lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-19/54-009-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

Solventada OP-19/54-010 Recomendación

Solventa

Toda vez que el Director de Desarrollo Económico y Social presentó los requisitos para dar cumplimiento a la normatividad vigente, así como presentó el padrón de contratistas y de proveedores

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PUBLICA, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)

TOTAL: \$366,043.75

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONE, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)

TOTAL: \$858,675.16

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

En el caso de municipios el Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir, que no hay una prueba selectiva para decidir qué municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Villa García, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y, en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 94.41%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias.

correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 77.33%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100.00%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Estatal (FISE) así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 47.26%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2019.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2019 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Social, así como de la Contraloría Municipal de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VI. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$150,563.04	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$150,563.04.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	94.2	En promedio cada empleado del municipio atiende a 94.20 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	1.63%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2019 asciende a \$29,962,045.16, representando un 1.63% de incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$29,482,714.83.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	67.32%	El Gasto en Nómina del ente representa un 67.32% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	12.12%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 12.12%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	46.87%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 46.87% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	25.16%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	1.19	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$1.19 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez a) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	83.80%	Los deudores diversos representan un 83.80% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior)-1)*100	99.71%	El saldo de los Deudores Aumentó un 99.71% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes)*100	9.72%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 9.72% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 90.28% corresponde a las	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica)

Informe General Ejecutivo a
Municipios y Organismos Autónomos

Código:FR-FI-CS-01-32
No. Revisión: 3
Página 56 de 58

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) \times 100$	128.97%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-13.26%	De los Ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 13.26% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-30.68%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 30.68% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-13.80%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 13.80% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) \times 100$	5.09%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 5.09% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000}/\text{Egresos Devengados Totales}) \times 100$	25.94%	El municipio invirtió en obra pública un 25.94% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$9,100,085.52	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$73,651,948.86, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$64,551,863.34, lo que representa un Déficit por -\$9,100,085.52, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	368.66%	El monto asignado del FISM por \$12,370,150.00 representa el 368.66% de los ingresos propios municipales por \$3,355,461.45.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	64.75%	El monto asignado del FISM por \$12,370,150.00, representa el 64.75% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$19,105,112.21.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	379.53%	El monto asignado del FORTAMUN por \$12,734,871.00 representa el 379.53% de los ingresos propios municipales por \$3,355,461.45.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	191.71%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2019 asciende a \$24,413,781.51, que representa el 191.71% del monto total asignado al FORTAMUN por \$12,734,871.00.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	$(\text{Monto Egreso Revisado} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	92.18%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2018 fue por \$69,078,879.16, que representa el 92.18% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$74,939,295.69.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto no Solventado IGE} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	15.76%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2018, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$11,808,141.49, que representa el 15.76% respecto del total del egreso devengado.	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	29	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2018 se determinaron 29 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2019, Informe de Individual 2018 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

VIII. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los Veintisiete días del mes de Abril del año 2021

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

L.D. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

LIC'PASB/M.V.E.